



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16426

MARTES 18 DE ENERO DE 2022

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 31393.- Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú **3**

Ley Nº 31394.- Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Puno **3**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Fe de Erratas Res. Nº 011-2022-SENAMHI/PREJ **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.D. Nº 004-2022-CENFOTUR/DN.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Centro de Formación en Turismo- CENFOTUR **4**

DEFENSA

R.M. Nº 0030-2022-DE.- Autorizan viaje de oficial del Ejército Peruano a los EE.UU., en misión de estudios **8**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. Nº 0003-2022-MIDAGRI.- Aprueban 2 Fichas de Homologación denominadas "Semilla de Avena sativa L., Cultivares diversos, Clase Certificada" y "Semilla de Avena sativa L., Cultivares diversos, Clase No Certificada" **10**

R.M. Nº 0004-2022-MIDAGRI.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio, Proyectos Especiales y Programas para el Año Fiscal 2022 **11**

R.J. Nº 006-2022-INIA.- Designan Directora de la Estación Experimental Agraria Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria **16**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 013-2022-MIDIS.- Designan Jefa de la Oficina de Contabilidad del Ministerio **16**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 0002-2022-EF/50.01.- Aprueban la Directiva Nº 0001-2022-EF/50.01 "Directiva que establece los Procedimientos para el cumplimiento de metas correspondientes al primer tramo establecidas al 31 de marzo de 2022 y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2022", aplicables a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que cumplan las metas en materia de inversión **17**

EDUCACION

R.D. Nº 00008-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE.- Designan Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa **18**

R.D. Nº 000009-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE.- Designan Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa **19**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.S. Nº 007-2022-JUS.- Revocan la R.S. Nº 080-2016-JUS mediante la cual se accedió a solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en el Perú **19**

R.S. Nº 008-2022-JUS.- Dejan sin efecto la R.S. Nº 153-2013-JUS mediante la cual se accedió a solicitud de extradición pasiva de ciudadano ecuatoriano formulada por las autoridades de la República del Ecuador **20**

R.S. Nº 009-2022-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en el Perú **21**

R.S. Nº 010-2022-JUS.- Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadanos peruanos a la República Bolivariana de Venezuela y ser procesados en el Perú **21**

R.S. Nº 011-2022-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en el Perú **22**

R.S. Nº 012-2022-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en el Perú **23**

Res. Nº 011-2022-JUS/PRONACEJ.- Designan director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura del Programa Nacional de Centros Juveniles **24**

SALUD

D.S. N° 002-2022-SA.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico **24**

R.M. N° 007-2022/MINSA.- Aprueban "Directiva Administrativa que establece disposiciones para la solicitud de recursos estratégicos en salud y el uso de los recursos destinados a su adquisición y distribución, a favor de afiliados al seguro integral de salud en el marco del aseguramiento universal en salud", y su Anexo N° 01 **25**

Res. N° 03-2022-PRONIS-CG.- Designan Jefa de la Sub Unidad de Tesorería de la Unidad de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Inversiones en Salud **27**

Res. N° 07-2022-PRONIS-CG.- Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Inversiones en Salud **28**

Res. N° 08-2022-PRONIS-CG.- Designan Jefe de la Unidad de Gestión de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud **28**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 012-2022-TR.- Designan representante titular de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo ante la "Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza", constituida por D.S. N° 001-2001-PROMUDEH **29**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. N° 010-2022-AGN/JEF.- Encargar y asignar para el Ejercicio Presupuestal 2022, diversas funciones de áreas y coordinaciones de la alta dirección, órganos de asesoramiento y de apoyo, de los órganos de línea y del órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación **30**

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.J. N° 00004-2022-BNP.- Modifican el artículo 2 de la R.J. N° 000157-2021-BNP, a fin de incluir la delegación en el Jefe de la Oficina de Administración que lo faculte para aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades **32**

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 006-2022-PERÚ COMPRAS.- Aprueban 4 Fichas Técnicas del rubro Equipos, accesorios y suministros médicos; disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **33**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 011-2022/SIS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS **34**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

R.J. N° 012-2022-ONP/JF.- Delegan facultades en diversos funcionarios de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para el Año Fiscal 2022 **34**

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO

Res. N° D000013-2022-OSCE/PRE.- Designan Jefa de la Oficina de Administración del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **37**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 31-2022-SUNAFIL.- Designan Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL **38**

Res. N° 32-2022-SUNAFIL.- Designan Asesor II de la Gerencia General de la SUNAFIL **38**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 010-2022-CG.- Establecen que los órganos del Sistema Nacional de Control, definen la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control **39**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0975-2021-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurin, provincia y departamento de Lima **41**

Res. N° 0008-2022-JNE.- Confirman Resolución N° 775-2021-DNROP/JNE, que declaró el retiro de solicitud de inscripción de la organización política en vías de inscripción Nuevo Perú **45**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE LOS OLIVOS

Fe de Erratas Acuerdo N° 020-2021/CDLO **52**

MUNICIPALIDAD
DE LURÍN

Ordenanza N° 430-2021/ML.- Ordenanza que declara de interés público distrital Los Humedales de San Pedro de Quicay, ubicado en el distrito de Lurin para su protección, conservación, uso sostenible y restauración **52**

MUNICIPALIDAD
DEL RIMAC

Ordenanza N° 599-2021-MDR.- Ordenanza que establece las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; determina los incentivos para el pago de tributos del Ejercicio Fiscal 2022 y fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias recaudadas por la Municipalidad Distrital de Rimac **55**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31393**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Se crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú como institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, plural, descentralizada y representativa de los profesionales de Historia, en todos los aspectos concernientes a la investigación y la difusión de la historia en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 2. Colegiatura

La colegiatura es voluntaria para el ejercicio de la profesión de historiador. Para ser miembro del Colegio Profesional de Historiadores del Perú se requiere haber obtenido título profesional de licenciado en Historia, expedido por las universidades del país o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por universidad extranjera.

La colegiatura no es excluyente para concursar a una plaza laboral o brindar un servicio relacionado con la actividad de investigación en Historia.

Artículo 3. Estatuto

El estatuto establecerá los fines, objetivos, funciones, órganos de gobierno, atribuciones de los órganos de gobierno, rentas, bienes, requisitos para la conformación de los consejos departamentales, y todo aquello que permita el adecuado y correcto funcionamiento.

Artículo 4. Código de ética

El primer consejo nacional electo elabora el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Historiadores del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Fecha conmemorativa**

Se reconoce el 12 de febrero de cada año como el Día del Historiador Peruano, en homenaje al nacimiento del ilustre historiador peruano Jorge Basadre Grohmann.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera. Comisión organizadora**

Se crea una comisión organizadora encargada de elaborar el estatuto del colegio profesional, convocar a elecciones y conducir su realización, e instalar la primera directiva del colegio profesional.

Segunda. Conformación de la comisión organizadora

La comisión organizadora a que se refiere la disposición anterior está conformada por los directores de las escuelas profesionales de Historia de las universidades del país y un representante de los licenciados en Historia. El representante de los licenciados será elegido entre los representantes de cada región del Perú que cuente con una escuela profesional universitaria de Historia.

Tercera. Plazo

La comisión organizadora tiene un plazo de noventa (90) días calendario para el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

2031393-1

LEY Nº 31394

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE PUNO**Artículo Único. Declaratoria de interés nacional**

Se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Puno, ubicado en el departamento de Puno, bajo la administración de la Universidad Nacional del Altiplano, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, el capital humano en investigación, la transferencia tecnológica, el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, mejorar la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de Puno.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

2031393-2

PODER EJECUTIVO**AMBIENTE****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 011-2022-SENAMHI/PREJ**

Mediante Oficio N° D000008-2022-SENAMHI-GG, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2022-SENAMHI/PREJ publicada en la edición del día 17 de enero de 2022.

DICE:

Artículo 1.- Designar a partir del 17 de enero de 2022, a la profesional VANNIA JAQUELINE ALIAGA NESTARES el puesto directivo de Subdirector(a) de la Subdirección de Gestión de Datos de la Dirección de Redes de Observación y Datos (DRD), de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Designar a partir del 17 de enero de 2022, a la profesional VANNIA JAQUELINE ALIAGA NESTARES el puesto directivo de Subdirector(a) de la Subdirección de Gestión de Datos de la Dirección de Redes de Observación y Datos (DRD) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

2031365-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Delegan facultades en diversos funcionarios del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 004-2022-CENFOTUR/DN**

Barranco, 11 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con el Decreto Ley N° 22155 – Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, mediante D.S. N° 016-2011-MINCETUR de fecha 23 de agosto de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR, el cual estableció que el Director Nacional ejerce la titularidad del pliego presupuestal, siendo el representante legal y la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, de conformidad a su artículo 15°;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, se promulgó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; de conformidad a su numeral 78.1 de su artículo 78°, y precisa que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, de conformidad a su artículo 79°;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que, el Titular de la Entidad puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, prescribe, entre otros aspectos, que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece el ámbito de aplicación de las entidades a las cuales le resulta extensible, a efecto de dar cumplimiento al citado cuerpo normativo al momento de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y de acuerdo a lo señalado en los numerales 8.2 y 8.3 de la citada norma, el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, entre otros supuestos, dispuestos por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 de septiembre de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras para fomentar la eficiencia en las contrataciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el *Reglamento de la Ley de Contrataciones*), modificada a través del Decreto Legislativo N° 1444, que entrará en vigencia a partir de 30 días calendario de publicado en el Diario Oficial El peruano;

Que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias, el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, a quien le corresponde, entre otros, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas; dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o

interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, asimismo, el citado cuerpo normativo en el numeral 45.2 del artículo 45°, establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, que establece disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF/52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAPDIGESNAP, se aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, estableciendo en el punto 6.8 del numeral 6 que el PAP es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue expresamente esta competencia;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y modificatorias, aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el artículo 15° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humano de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, con la Ley N° 29981, se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, no señalan de manera expresa quien tiene la facultad de designar al árbitro por parte de la Entidad para el desarrollo de los procesos arbitrales que no se encuentren vinculados o no se deriven de los contratos bajo el ámbito de aplicación del Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el Decreto Ley N° 22155, Ley de Creación del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR dispone en su artículo 15° que el Director Nacional es la máxima autoridad de la entidad titular del Pliego Presupuestal correspondiente;

Que, a fin de optimizar el accionar de la Entidad, corresponde delegar las facultades y atribuciones administrativas de resolución y gestión que no sean propias de dicho cargo, por lo que resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha aprobación;

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha ampliación de facultades, de acuerdo a la normativa vigente en materia de contrataciones;

Con la visación, la Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Académica, Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, Decreto Legislativo 1451 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DELEGAR, en el cargo de la Gerencia General del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR, las siguientes facultades;

EN MATERIA DE CONTRATACIONES:

1.1 Aprobar que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial o el valor estimado, según corresponda, en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras, a que se refiere el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, previa opinión del área técnica.

1.2 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de estas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, que tenga como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como de Adjudicación Simplificada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

1.3 Resolver los recursos de apelación interpuesto contra los actos dictados durante el procedimiento de selección de conformidad al valor estimado por la Ley de Contrataciones vigente, desde la convocatoria hasta aquellas emitidas antes de la celebración del contrato o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

1.4 Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultorías de obras que se presenten a la Entidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

1.5 Aprobar los productos obtenidos en la fase de consolidación y aprobación de acuerdo con lo dispuesto en los Artículo 24° numeral 24.2 y artículo 27° numeral 27.3, de la Directiva N° 005-2021-EF/54.01 sobre Programación Multianual de Bienes Servicios y Obras, el Cuadro Multianual de Necesidades – CMN.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

1.6 Designar comisiones, comités y/o similares al interior de la entidad, así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

1.7 Suscribir en representación del Centro de Formación en Turismo, la documentación que debe ser remitida a la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, lo cual incluye la suscripción de los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

1.8 Disponer el cumplimiento de los mandatos judiciales, a través de los órganos de apoyo y asesoramiento, con excepción de los referidos en materia de ceses colectivos, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS; así como de los mandatos y/o

pronunciamientos expedidos por el fuero arbitral o por los tribunales administrativos. El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectuará de acuerdo a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

EN MATERIA PRESUPUESTAL:

1.9 Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, previo informe técnico debidamente sustentado de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

Artículo Segundo. - DELEGAR, al funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, las siguientes facultades;

EN MATERIA DE CONTRATACIONES

2.1 Aprobar las bases administrativas a la convocatoria de Licitación Pública y Concurso Público y demás procesos de acuerdo con la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

2.2 Aprobar la contratación de las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en el numeral 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de supuestos indicados en los literales a), b) c) d) e), g), j), k) l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.3 Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.4 Aprobar y dejar sin efecto, el proceso de estandarización a que alude el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.5 Aprobar el expediente técnico de obra y su modificación, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.6 Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección que tendrán a cargo los procedimientos de selección en el marco de lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, así como reconstituir dichos comités.

2.7 Aprobar la cancelación parcial o total de los procesos o procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.8 Aprobar y suscribir los convenios interinstitucionales para efectuar el encargo de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.9 Suscribir los contratos con el postor adjudicado con la buena pro, incluidos los contratos complementarios, y sus modificaciones posteriores, así como la resolución de los mismos por las causales reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del

Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; incluyendo la suscripción de los contratos en el marco del supuesto de exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sujetos a supervisión, regulados en el literal del numeral 5.1 del artículo 5 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.10 Aprobar la subcontratación a que hace referencia el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.11 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.12 Aprobar la reducción de prestaciones de bienes, servicios, de conformidad con las disposiciones de la normativa sobre la materia. Para el caso de reducción de prestaciones en contratos de obras, se requiere opinión previa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

2.13 Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. Para el caso de solicitud de ampliación del plazo en contratos de obras y otro tipo de contratos, se requiere opinión previa del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con la posición del área usuaria.

2.14 Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.

2.15 Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Unidad de Logística, e Informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.

2.16 Designar al comité de recepción de la obra, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

2.17 Formalizar la cesión de posición contractual y cesión de derechos (solo en lo correspondiente al pago) en los casos previstos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.18 Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad al numeral 8.7 de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD; y aprobar el expediente de contratación.

2.19 Disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicados, en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD.

2.20 Aprobar las bases administrativas a la convocatoria de los siguientes procedimientos de selección:

Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa y de Obras y servicios, de acuerdo con la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda.

2.21 Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Concursos Públicos y Adjudicaciones Simplificadas y las derivadas en Licitaciones Públicas sin modalidad y Concursos Públicos, así como la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o del Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.22 Aprobar las bases administrativas de los contratos de ejecución de Obras de conformidad a la Ley de Contrataciones con el Estado, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.23 Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

2.24 Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.25 Celebrar en nombre y representación de CENFOTUR, los contratos y adendas derivados de los procesos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.26 Celebrar en nombre y representación de CENFOTUR, las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

2.27 Resolver contratos relativos a la contratación de bienes y servicios de acuerdo con la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.28 En materia de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley de Contrataciones del Estado y, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación y su Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

a. Resolver los contratos referidas a contratación de bienes y servicios u obras, por montos inferiores o equivalentes a 8 UIT (Unidades Impositivas Tributarias).

2.29 Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando CENFOTUR actúe en compras corporativas como entidad encargada.

2.30 Aprobar la sub contratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.31 Emitir pronunciamiento sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra, previa opinión del área técnica.

2.32 Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación, sin perjuicio de las atribuciones del procurador público, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.33 Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Simplificadas y las derivadas en Licitaciones Públicas sin modalidad y Concursos Públicos, así como la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, previa opinión del área técnica y el área usuaria y Oficina de Asesoría Jurídica.

2.34 Proponer la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por ley, previa solicitud del área usuaria y área técnica.

2.35 Proponer la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras, hasta por el máximo permitido por Ley, previa solicitud del área usuaria, y el área técnica.

2.36 Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.37 Suscribir convenios interinstitucionales para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante; y con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.38 Solicitar el arbitraje y/o conciliación, designar y recusar árbitros, así como realizar todas las actuaciones establecidas para la solución de controversias conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondiente a los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, así como de los procedimientos que se deriven en caso sean declarados desiertos, previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.39 Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

2.40 Suscribir Adendas a los contratos derivados de los procesos de selección convocado de acuerdo a la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda, previa opinión del área técnica y la Oficina de Asesoría Jurídica.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

2.41 Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes muebles mediante expedición de resoluciones; así como, aprobar los demás actos administrativos que deriven incluyendo los que deriven de la Directiva N° 005-2016 aprobado con Resolución N° 012-2016, previo informe favorable de la Unidad de Control Patrimonial.

2.42 Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del CENFOTUR, así como, aquellos relacionados con las disposiciones y administración de bienes muebles o inmuebles.

2.43 Suscribir en representación de la entidad, el contrato y adendas correspondientes vinculados al procedimiento de Solicitud de Acceso al Servicio de Emisión de Certificados Digitales, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

2.44 Representar a la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, para realizar cualquier tipo de actos y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del CENFOTUR, entre las que se encuentran: a) La Superintendencia Nacional Administrativa Tributaria – SUNAT, esta delegación se hace extensiva, en su nivel y competencia, al Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, b) Servicio de Administración Tributaria – SAT, c) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, d) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y sus Oficinas de las Zonas Registrales, e) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, e) Municipalidades; y f) Empresas prestadoras de servicios

básicos como agua y saneamiento, servicio eléctrico y comunicaciones, entre otros.

2.45 Expedir resoluciones otorgando cuentas por encargo y sus modificatorias; así como, la apertura del Fondo Fijo para la Caja Chica de Lima y Centros Filiales.

2.46 Autorizar la devolución de Dinero a favor de los estudiantes por el no uso del servicio del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR previo informe favorable de la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil o de la Sub Dirección de Registros Académicos en el ámbito de su competencia académica.

2.47 Aprobar la metodología para el reconocimiento, medición y registro de los bienes de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales.

2.48 Expedir resoluciones sobre reconocimiento de deuda debidamente justificado y documentado.

2.49 Suscribir, modificar y resolver convenios de prácticas profesionales y pre profesionales, así como sus prórrogas y renovaciones de aquellas prácticas realizadas en la Entidad, conforme lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

2.50 Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, registro y supervisión de los bienes muebles.

2.51 Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, previa emisión de los informes técnico y legal que correspondan.

2.52 Proponer el Plan Anual de Trabajo Archivístico del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR del año fiscal.

2.53 Aprobar los actos de disposición de bienes inmuebles, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes., previa opinión del área técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero. - DELEGAR, al funcionario a cargo de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Centro de Formación en Turismo- CENFOTUR, las siguientes facultades;

3.1 Aprobar las bases administrativas a la convocatoria de Licitación Pública y Concurso Público de acuerdo a la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda en casos de INVIERTE.PE.

3.2 Aprobar las bases y expediente de contratación de ejecución de Obra, derivados del régimen INVIERTE.PE

3.3 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente, ambas hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, que tenga como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como de Adjudicación Simplificada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados en casos de INVIERTE.PE.

3.4 Aprobar las bases administrativas a la convocatoria de los siguientes procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, Contrato de Ejecución de Obra, de acuerdo con la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado o de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda en casos de INVIERTE.PE.

3.5 Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Simplificadas y las derivadas en Licitaciones Públicas sin modalidad y Concursos Públicos, así como la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o del Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda en casos de INVIERTE.PE.

Artículo Cuarto. - DELEGAR, en el cargo de Director de Gestión Académica de Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, las siguientes facultades:

EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

4.1 Suscribir los convenios, prórrogas y renovaciones, en que la Entidad intervengan como Centro de Formación, conforme lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

4.2 Autorizar el retiro de ciclo académico o curso, retiro definitivo y retiro de oficio del estudiante del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, previo informe favorable de la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil o Sub Dirección de Registros Académicos en el ámbito de sus competencias académicas cuando corresponda.

Artículo Quinto. – DELEGAR, en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, las siguientes facultades:

EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DOCENTES:

5.1 Convocar al concurso público y aprobar el cronograma respectivo.

5.2 Expedir los documentos que aprueben los contratos en materia laboral.

5.3 Resolver las impugnaciones y atender las denuncias que se formulen respecto a los resultados del concurso de selección de personal, de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichas acciones no suspenden el proceso de contratación ni la ejecución de la resolución que aprueba el contrato.

Artículo Sexto. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo Séptimo. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR FERNANDO SOTELO CANALES
Director Nacional
Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR

2031213-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército Peruano a los EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0030-2022-DE

Lima, 17 de enero de 2022

VISTOS:

Los Oficio N° 262 SCGE/N-04 y N° 015/W-d.1 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 00032-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00034-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0090 /MAAG/ARSEC, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América hace extensiva la invitación, al Ejército del Perú, para que un Oficial de grado de Capitán o Teniente participe en el Curso de Calificación de Fuerzas Especiales Aliados – 2022, a llevarse a cabo en el Centro de Operaciones Especiales JFK, Fuerte Bragg, Carolina del Norte, Estados Unidos de América;



Que, con Hoja de Recomendación N° 058/U-4.b.3/05.00, la Comandancia General del Ejército del Perú aprobó la designación del Capitán EP Jorge MC. Arthur BERRIO CARBAJAL, para participar en el Curso Calificación de Fuerzas Especiales Aliados – 2022, en el Centro de Operaciones Especiales JFK, Fuerte Bragg, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, del 19 de enero al 17 de noviembre de 2022;

Que, a través del Dictamen Legal N° 3061-2021/OAJE, la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior del citado personal militar, precisando que, con el fin de prever la participación del personal militar designado durante la totalidad de la actividad programada, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como, su retorno con un (1) día después al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército del Perú, se detallan los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, que se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2022 de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000003, N° 0000000083 y N° 0000000084, emitidas por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con los Oficios N° 262 SCGE/N-04 y N° 015/W-d.1, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán EP Jorge MC. Arthur BERRIO CARBAJAL, para participar en el Curso Calificación de Fuerzas Especiales Aliados – 2022, a llevarse a cabo en el Centro de Operaciones Especiales JFK, Fuerte Bragg, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, del 19 de enero al 17 de noviembre de 2022; así como, autorizar su salida del país el 18 de enero de 2022 y su retorno el 18 de noviembre de 2022;

Que, la Exposición de Motivos, anexada al Oficio N° 262 SCGE/N-04, indica que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán EP Jorge MC. Arthur BERRIO CARBAJAL, para participar en el citado curso, por cuanto, le permitirá intercambiar conocimientos y experiencias que contribuirán significativamente a la formación militar y profesional del personal del Ejército del Perú, logrando un alto grado de instrucción en lo que se refiere a la especialidad de Fuerzas Especiales;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del Oficio N° 00032-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 009-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00034-2022-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán EP Jorge MC. Arthur BERRIO CARBAJAL, para participar en el Curso Calificación de Fuerzas Especiales Aliados – 2022, a llevarse a cabo en el Centro de Operaciones Especiales

JFK, Fuerte Bragg, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General del Ejército del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán EP Jorge MC. Arthur BERRIO CARBAJAL, identificado con CIP N° 122898600 y DNI N° 70247735, para participar en el Curso Calificación de Fuerzas Especiales Aliados – 2022, a llevarse a cabo en el Centro de Operaciones Especiales JFK, Fuerte Bragg, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, del 19 de enero al 17 de noviembre de 2022, así como, autorizar su salida del país el 18 de enero y su retorno al país el 18 de noviembre de 2022.

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos ida y vuelta (clase económica):

Lima – Carolina del Norte - Estados Unidos de América - Lima:
US\$ 2,400.00 x 1 (Titular) US\$ 2,400.00

Gastos de Traslado ida y vuelta (equipaje, bagaje e instalación):

US\$ 5,346.90 x 2 x 1 persona US\$ 10,693.80

Compensación extraordinaria por servicio en el extranjero:

US\$ 5,346.90/31 x 13 días x 1 persona (19 ene - 31 ene 22) US\$ 2,242.25

US\$ 5,346.90 x 9 meses x 1 persona (feb – oct 22) US\$ 48,122.10

US\$ 5,346.90/30 x 17 días x 1 persona (1 nov -17 nov 22) US\$ 3,029.91

Total a pagar US\$ 66,488.06

Artículo 3.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El Oficial Subalterno designado revisará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 7.- El citado personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva

Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro de Defensa

2031303-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban 2 Fichas de Homologación denominadas “Semilla de Avena sativa L., Cultivares diversos, Clase Certificada” y “Semilla de Avena sativa L., Cultivares diversos, Clase No Certificada”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0003-2022-MIDAGRI

Lima, 13 de enero de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 2226-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y el Oficio N° 000862-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentren bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) señalan que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS y que el uso de la Ficha de Homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento señala, entre otros, que la aprobación de la Ficha de Homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al

procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS, siendo esta facultad indelegable;

Que, el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento establece que el proyecto de Ficha de Homologación se prepublica en el portal institucional de la Entidad que realiza la homologación, de PERÚ COMPRAS y en el SEACE a fin de recibir comentarios, recomendaciones y observaciones sobre su contenido por un periodo mínimo de diez (10) días hábiles, contando la Entidad con un plazo de diez (10) días hábiles para evaluar y, de ser el caso, modificar el proyecto de ficha de homologación;

Que, el numeral 8.10 de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada “Proceso de Homologación de Requerimientos” (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS establece que una vez finalizadas las actividades de prepublicación del proyecto de Ficha de Homologación y evaluación de comentarios, recomendaciones y observaciones al proyecto de Ficha de Homologación, los ministerios solicitarán a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS emitir opinión respecto de la viabilidad del proyecto de Fichas de Homologación;

Que, el subnumeral 8.13.1 del numeral 8.13 de la Directiva señala que contando con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, la Ficha de Homologación será aprobada mediante Resolución Ministerial, la cual será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el sub numeral 8.13.2 del numeral 8.13 de la Directiva establece que “El Ministerio deberá remitir a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS la Resolución de aprobación y la Ficha de Homologación aprobada, el mismo día de publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, a efectos de gestionar su incorporación en la “Relación de Fichas de Homologación vigentes” publicada en el portal institucional de PERÚ COMPRAS”;

Que, por Oficio N° 000862-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS el Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS remite el Informe N° 000195-2021-PERÚ COMPRAS-DES de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS mediante el cual emite opinión favorable sobre los Proyectos de las Fichas de Homologación de “Semilla de Avena sativa L., Cultivares diversos, Clase Certificada” y “Semilla de Avena sativa L., Cultivares diversos, Clase No Certificada”;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS que aprueba la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada “Proceso de homologación de requerimientos”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar dos (02) Fichas de Homologación denominadas “Semilla de Avena sativa L., Cultivares diversos, Clase Certificada” y “Semilla de Avena sativa L., Cultivares diversos, Clase No Certificada”, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

N°	Código CUBSO	Ficha de Homologación
1	10151605-00389756	Semilla de Avena sativa L., Cultivares diversos, Clase Certificada
2	10151605-00389755	Semilla de Avena sativa L., Cultivares diversos, Clase No Certificada



Artículo 2.- Disponer se remita a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS las Fichas de Homologación aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2031339-1

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio, Proyectos Especiales y Programas para el Año Fiscal 2022

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0004-2022-MIDAGRI

Lima, 14 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – en adelante el TUO de la LPAG, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, el artículo 88 del TUO de la LPAG establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; asimismo, señala que por los Convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio y es el Titular del Pliego presupuestal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, actualiza la calificación en materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado, estableciendo que, entre otros, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes - PEBPT; el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP; y, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, califican desde el punto de vista organizacional como programas bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no afectando sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuvieran;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF - en adelante el TUO de la LCE, establece en el inciso 8.2 del artículo 8 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución,

la autoridad que le otorga dicha Ley, salvo en los casos expresamente previstos en la normativa;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente dicha norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440 concordante con el numeral 1.8 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0032-2020-EF/50.01 de la Dirección General de Presupuesto Público, en tanto se implemente el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que prevé las modificaciones presupuestarias a nivel programático, es de aplicación el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que el/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, para lo cual puede aprobar, tanto en el arbitraje institucional como en el Ad Hoc, la designación del árbitro por parte de la entidad, siempre que dicha atribución haya sido previamente delegada por el/la titular del pliego;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, se aprueba la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP en las Entidades del Sector Público, estableciendo en el punto 6.8 del numeral 6 que el PAP es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue expresamente esa competencia;

Que, la Directiva N° 004-2021-EF/43.01 denominada Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobada con Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43; y la Directiva N° 003-2021-EF/43.01 denominada Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806, aprobada con Resolución Ministerial N° 109-2021-EF/43, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de personal altamente calificado y consultores;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, establece en el numeral 4.2 del artículo 4 que el Titular de la entidad pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del Sector, con excepción de la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el propósito de desconcentrar las facultades y atribuciones asignadas al titular, así como, optimizar la gestión administrativa de la entidad, es necesario delegar determinadas facultades

correspondientes al Titular de la Entidad, no privativas de su función como Ministro de Estado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en el/la Secretario/a General

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, las siguientes facultades:

En materia presupuestal y financiera en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central.

b) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se realice entre las Unidades Ejecutoras del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de conformidad con la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto.

En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central.

b) Resolver las apelaciones en los procesos de contratación iguales o menores a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

c) Aprobar las prestaciones de adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección establecidos en el TUO de la LCE.

d) Aprobar las reducciones de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección establecidos en el TUO de la LCE.

En materia administrativa

a) Aprobar las modificatorias del Plan Estratégico Institucional.

b) Aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional.

c) Suscribir los documentos de respuesta de pedidos de opinión y de información provenientes del Congreso de la República.

d) Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, así como las modificaciones que se requieran.

En materia de recursos humanos

Aprobar y/o formalizar las modificaciones del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de conformidad con la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, y demás normas que lo regulen, sustituyan y/o complementen.

En materia del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y Personal Altamente Calificado

a) Suscribir los contratos y adendas y otros relacionados al Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público - FAG, de los consultores contratados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del FAG, así como informar a la Unidad Transitoria de Pago, en caso el consultor deje de prestar servicios en la Entidad contratante, así como verificar las devoluciones del Consultor de los pagos en exceso.

b) Seleccionar y suscribir la documentación concerniente al procedimiento para la contratación de consultores que requiera el Despacho Ministerial

y su respectivo despacho, a través del FAG, tales como Términos de Referencia del Servicio y toda aquella señalada en la Directiva N° 004-2021-EF/43.01 denominada Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobada con Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43, en el marco de sus competencias, siendo responsables de verificar y suscribir las conformidades del servicio respectivo.

c) Efectuar las atribuciones y facultades que no sean privativas a la función del titular de la Entidad establecidas en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF y normas complementarias, como remitir la solicitud de pago de honorarios del Personal Altamente Calificado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego e Informar a la Unidad Transitoria de Pago - UTP del Ministerio de Economía y Finanzas si el Personal Altamente Calificado - PAC, deje de prestar servicios en el Sector, antes del vencimiento de su contrato.

En materia de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos

a) Solicitar Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN para el desarrollo de los procedimientos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.

b) Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que proponen desarrollar los proyectos de inversión pública bajo las modalidades establecidas en la normativa de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuestos.

c) Aprobar Directivas, Manuales y/o Lineamientos y sus modificatorias, referidos a Asociación Público Privada, proyectos en activos y obras por impuestos, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Viceministro/a de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario:

Delegar en el/la Viceministro/a de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, las siguientes facultades:

En materia administrativa

Suscribir y supervisar Convenios de Apoyo o de Cooperación Interinstitucional e Intergubernamentales con entidades del Estado e instituciones privadas, acuerdos, memorandos de entendimiento u otros documentos de naturaleza análoga, las adendas respectivas, así como suscribir toda la documentación que permita su ejecución, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la normatividad vigente.

En materia del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

Seleccionar y suscribir la documentación concerniente al procedimiento para la contratación de consultores que requiera su despacho, a través del FAG, tales como Términos de Referencia del Servicio y toda aquella señalada en la Directiva N° 004-2021-EF/43.01 denominada Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitida en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobada con Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43, en el marco de sus competencias, siendo responsable de verificar y suscribir las conformidades del servicio respectivo.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego:

Delegar en el/la Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, las siguientes facultades:

En materia administrativa

a) Suscribir y supervisar Convenios de Apoyo o de Cooperación Interinstitucional e Intergubernamentales con



entidades del Estado e instituciones privadas, acuerdos, memorandos de entendimiento u otros documentos de naturaleza análoga, las adendas respectivas, así como suscribir toda la documentación que permita su ejecución, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la normatividad vigente.

b) Suscribir la ampliación de la vigencia o renovación de los Convenios correspondientes al ejercicio anterior, a fin de garantizar la continuidad de los proyectos de inversión pública, lo que deberá ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás disposiciones legales sobre la materia, previa conformidad del órgano que se encargará de la verificación y seguimiento, así como de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

c) Suscribir las Adendas derivadas de los Contratos de Inversión de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

En materia del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

Seleccionar y suscribir la documentación concerniente al procedimiento para la contratación de consultores que requiera su despacho, a través del FAG, tales como Términos de Referencia del Servicio y toda aquella señalada en la Directiva N° 004-2021-EF/43.01 denominada Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitida en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobada con Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43, en el marco de sus competencias, siendo responsable de verificar y suscribir las conformidades del servicio respectivo.

En materia de Obras por Impuestos

Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección de los procedimientos de selección a ser convocados, así como modificar su composición.

Artículo 4.- Delegación de facultades en los/las Directores/as Ejecutivos/as de los Proyectos Especiales

Delegar en los/las Directores/as Ejecutivos/as de los Proyectos Especiales y Unidades Ejecutoras, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad a su cargo que se mencionan a continuación:

- Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - Unidad Ejecutora 015.
- Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Unidad Ejecutora 016.
- Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - Unidad Ejecutora 019.
- Proyecto Especial Alto Huallaga - Unidad Ejecutora 020.
- Proyecto Especial Pichis Palcazú - Unidad Ejecutora 021.
- Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM - Unidad Ejecutora 022.
- Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC - Unidad Ejecutora 034.
- Gestión de Proyectos Sectoriales - Unidad Ejecutora 035.
- Fondo Sierra Azul - Unidad Ejecutora 036.

Artículo 5.- Delegación de facultades en los/las Directores/as Ejecutivos/as de los Programas

Delegar en los/las Directores/as Ejecutivos/as de los Programas, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Programa a su cargo, que se mencionan a continuación:

- Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) - Unidad Ejecutora 006.
- Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL) - Unidad Ejecutora 011.
- Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS) - Unidad Ejecutora 012.

- Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - Unidad Ejecutora 014.
- Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - Unidad Ejecutora 017.
- Proyecto Especial Binacional Río Putumayo - Unidad Ejecutora 018.

Artículo 6.- Delegación de facultades a las Unidades Ejecutoras para el manejo de fondos públicos en la modalidad de encargos

Delegar en los/las titulares de los Programas y Proyectos Especiales, y demás Unidades Ejecutoras que no constituyan Pliego, la facultad del manejo de fondos públicos en la modalidad de encargos.

Artículo 7.- Delegación de facultades en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI

Delegar en los/las Directores/as Ejecutivos/as del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, las siguientes facultades:

En materia de Obras por Impuestos respecto a los proyectos priorizados que estén a su cargo

- a) Autorizar y aprobar la inclusión del nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad y priorización, en el Monto Total de Inversión Referencial en la convocatoria y en las Bases del proceso de selección.
- b) Aprobar el documento de trabajo elaborado por la empresa privada y las modificaciones al expediente técnico resultantes.
- c) Autorizar a la empresa privada que inicie las actividades previstas en el documento de trabajo aprobado.
- d) Aprobar el gasto a ser reembolsado por la elaboración de los estudios requeridos en el documento de trabajo, previamente acreditados de manera razonable por la empresa privada.
- e) Autorizar la elaboración de un nivel de estudio mayor con el cual se otorgó la viabilidad del proyecto, a consecuencia de las variaciones del proyecto durante la fase de ejecución.
- f) Aprobar las modificaciones a los expedientes técnicos, resultantes de hechos sobrevivientes al consentimiento de los Convenios.
- g) Autorizar, aprobar o denegar las solicitudes por mayores/menores trabajos de obra.
- h) Evaluar, autorizar y aprobar el expediente técnico de mayores trabajos de obra.
- i) Resolver sobre las solicitudes de ampliación del plazo.
- j) Aprobar las solicitudes de sustitución del ejecutor del proyecto o de los profesionales y/o especialistas, a requerimiento de la empresa privada y/o entidad privada supervisora.
- k) Aprobar las valorizaciones mensuales de ejecución física y/o del servicio de supervisión de los proyectos ejecutados.
 - l) Emitir conformidad de avance trimestral del servicio de supervisión.
 - m) Realizar la supervisión de la elaboración del expediente técnico, en caso no se contrate a una entidad privada supervisora.
 - n) Acreditar al Supervisor designado para la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, en caso no se contrate a una entidad privada supervisora.
 - o) Realizar el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la entidad privada supervisora en la etapa de elaboración de estudios y de ejecución de obra. De corresponder, efectuar la designación del personal interno para la supervisión temporal.
 - p) Aprobar mayores prestaciones y la ampliación de plazos en la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

- q) Suscribir y/o resolver los contratos de supervisión con la entidad privada supervisora de la ejecución del proyecto.
- r) Autorizar, aprobar o denegar las solicitudes por mayores prestaciones de la supervisión de obra por ampliación de plazo para ejecución de la obra.
- s) Transferir los proyectos a su culminación.
- t) Solicitar Trato Directo.

Artículo 8.- Delegación de facultades en el/ la Director/a General de la Oficina General de Administración

Delegar, en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito de sus competencias:

En materia de contrataciones del Estado

- a) Aprobar la estandarización para la contratación de bienes o servicios.
- b) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado de la convocatoria en procedimientos de selección de Concurso Público para la contratación de servicios y consultorías en general y Licitación Pública para la contratación de bienes, y Adjudicación Simplificada de Bienes y Servicios, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente.
- c) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO de la LCE.
- d) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para Encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.
- e) Modificar el Cuadro Multianual de Necesidades de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central.
- f) Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.
- g) Aprobar los expedientes de contratación de todo tipo de procedimiento de selección, para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras; así como para los catálogos electrónicos de acuerdos marco.
- h) Autorizar la participación de expertos independientes en los comités de selección.
- i) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; así como reconfigurar dichos comités.
- j) Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica; en el caso de Selección de Consultores Individuales, aprobar la solicitud de expresión de interés. Dicha facultad incluye la aprobación de bases o el documento que corresponda en Contrataciones Directas.
- k) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, en el caso de bienes, servicios y consultorías, hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado.
- l) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras.
- m) Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, en el marco de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, con conocimiento a la Secretaría General en el caso de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.
- n) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y otros actos vinculados

a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado, previo informe técnico legal del órgano encargado de las contrataciones.

- o) Emitir el pronunciamiento que observe, elabore y/o apruebe la liquidación de los contratos de obra previstos en la normativa de Contrataciones del Estado.
- p) Aprobar la liquidación técnica y financiera de las obras públicas ejecutadas por Administración Directa.
- q) Aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa, de conformidad con la normativa sobre la materia.
- r) Otorgar la garantía a cargo de la entidad, para los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- s) Suscribir los contratos derivados de todos los Procedimientos de Selección y los demás procedimientos de alcance general que contemple la normativa de contrataciones del Estado, así como suscribir las correspondientes adendas, de ser el caso.
- t) Resolver los contratos derivados de Procedimientos de Selección, por las causales reguladas en la normativa de Contrataciones del Estado.
- u) Autorizar y suscribir la realización de contrataciones complementarias para bienes y servicios, salvo las excepciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado.
- v) Aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, salvo en la selección de consultores individuales.
- w) Ejercer la representación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.
- x) Declarar la nulidad del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, en el supuesto previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En materia administrativa

- a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuando este tenga la calidad de administrado. El representante legal podrá presentarse ante cualquier tipo de autoridad administrativa y dependencia pública, incluida la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; pudiendo iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos, como parte o tercero con legítimo interés, formular peticiones, solicitudes, desistirse, participar, e interponer quejas y, en general, presentar escritos de carácter administrativo u otros documentos que sean requeridos por dichas entidades, que no sean privativas del titular de la entidad, exceptuando las facultades específicas delegadas en otras autoridades de la entidad. Esta representación legal es distinta de la que goza el Procurador Público, regulada por el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.
- b) Suscribir convenios y/o contratos de carácter administrativo, en representación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como sus respectivas adendas, vinculados a la provisión de servicios que aseguren una eficiente y eficaz gestión de la Institución, y a las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.
- c) Suscribir convenios o contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de

endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

d) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinadas al uso, y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o bajo administración estatal, la que deberá regirse por los procedimientos dispuestos en la normatividad sobre la materia.

e) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, registro y supervisión de los bienes muebles.

f) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, previa emisión de los informes técnico y legal que correspondan.

g) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados, en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

h) Expedir las resoluciones que sustenten el registro contable del castigo directo e indirecto de las cuentas incobrables de procedencia no tributaria del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de conformidad a lo establecido en el Instructivo N° 3, aprobado con la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada con la Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01.

i) Suscribir contratos de auditoría financiera, así como sus adendas.

j) Suscribir en representación de la entidad, el contrato vinculado al procedimiento de Solicitud de Acceso al Servicio de Emisión de Certificados Digitales, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

k) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sobre bienes muebles o inmuebles; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.

l) Solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la autorización previa y presentar el reporte posterior de publicidad estatal en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 0922-2021-JNE que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

m) Reconocer aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa, en concordancia con la normativa vigente.

n) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que tenga por objeto la presentación de candidaturas que divulguen, promocionen o difundan concursos relacionados a las funciones o actividades del MIDAGRI ante Entidades Públicas y/o Privadas, nacionales o extranjeras, que organicen dichos eventos.

En materia de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos

a) Aprobar las bases de los procedimientos de selección.

b) Cancelar los procedimientos de selección.

c) Solicitar la emisión del informe previo a la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información adicional, de ser el caso.

d) Suscribir, modificar y resolver convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la ejecución conjunta o encargo de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo el mecanismo de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuestos.

e) Suscribir Convenios y adendas para la Ejecución de Obras.

Artículo 9.- Delegación de facultades en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración

Delegar, en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración las siguientes facultades:

En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar la Solicitud para el Procedimiento de Selección Comparación de Precios.

b) Suscribir, modificar, penalizar y resolver los contratos, las órdenes de compra y órdenes de servicio, para contrataciones cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT.

Artículo 10.- Delegación de facultades en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Delegar, en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, las facultades siguientes:

a) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con facultades expresas para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso se derive este del procedimiento de negociación colectiva; lo que excluye el ejercicio de las competencias exclusivas de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

b) Conformar el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, y conformar el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE del MIDAGRI.

c) Autorizar las acciones de personal, respecto a los encargos, suplencias, así como a las designaciones temporales en lo que corresponda, hasta el nivel F-5.

d) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, suplencia, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, destakes, suscripción y renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5; del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

e) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia pensionaria.

f) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

g) Suscribir en representación del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada; asimismo, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, que ordenen la reposición o reincorporación de servidores o ex servidores, y otros en materia laboral, según corresponda. Asimismo, dicha facultad de representación y de presentación de documentos incluye la actuación en fases previas de los Procedimientos Administrativos ante las citadas autoridades, tales como indagaciones administrativas, órdenes de inspección, requerimientos de presentación de documentos, etc.

h) Suscribir los Convenios de modalidades formativas y sus respectivas adendas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas

de servicios en el sector público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

Artículo 11.- Delegación de facultades en el/a Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Delegar, en el/a Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la facultad de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se realicen dentro de las Unidades Ejecutoras del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 12.- Delegación de facultades en el/a Procurador/a Público/a

Aprobar la designación de los árbitros, derivados de los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como respecto de los procesos de contrataciones iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

Artículo 13.- Observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 14.- Obligaciones de dar cuenta

El/La Viceministro/a de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, el/La Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, el/La Secretario/a General, unidades ejecutoras, así como los titulares de los órganos y unidades orgánicas a los que se les delega facultades, deben informar, dentro de los cinco primeros días siguientes de concluido el semestre, al Titular de la Entidad, los actos que emitan en virtud de la delegación conferida.

Artículo 15.- Plazo de las delegaciones

Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución Ministerial tienen vigencia desde su emisión y durante el Año Fiscal 2022.

Artículo 16.- Derogación

Derogar las Resoluciones Ministeriales N° 0341-2020-MIDAGRI, N° 0011-2021-MIDAGRI, N° 0088-2021-MIDAGRI y N° 0199-2021-MIDAGRI.

Artículo 17.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al/La Viceministro/a de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, al/La Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, al/La Secretario/a General, así como a todos los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2031339-2

Designan Directora de la Estación Experimental Agraria Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 006-2022-INIA

Lima, 17 de enero de 2022

VISTO: El Informe N° 0011-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la entidad, a través del Informe N° 0011-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OA-URH establece el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la profesional propuesta para ocupar el cargo de confianza de Directora de la Estación Experimental Agraria Arequipa;

Que, al encontrarse vacante el cargo de confianza de Director(a) de la Estación Experimental Agraria Arequipa, resulta necesario designar al profesional que se desempeñará en dicho cargo;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR la señora Emma Yovana Quina Quina en el cargo de Directora de la Estación Experimental Agraria Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria; cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

2031290-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefa de la Oficina de Contabilidad del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 013-2022-MIDIS

Lima, 17 de enero de 2022

VISTOS:

El Proveído N° D000396-2022-MIDIS-SG de la Secretaría General; el Informe N° D000009-2022-MIDIS-OGA de la Oficina General de Administración; el Memorando N° D000064-2022-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000023-2022-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado



por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2020-MIDIS, se designa a la señora MARÍA TERESA MARENGO MURGA como Jefa de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la referida persona ha presentado su renuncia, por lo que corresponde aceptarla y designar a quien ejercerá el cargo de Jefe/a de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por la señora MARÍA TERESA MARENGO MURGA al cargo de Jefa de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora CARMEN NORA GRANDA BARRENA como Jefa de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2031216-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban la Directiva N° 0001-2022-EF/50.01 “Directiva que establece los Procedimientos para el cumplimiento de metas correspondientes al primer tramo establecidas al 31 de marzo de 2022 y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2022”, aplicables a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que cumplan las metas en materia de inversión

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002-2022-EF/50.01

Lima, 13 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas

y normas complementarias pertinentes, así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, los numerales 66.1 y 66.2 del artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1440, señalan que los incentivos presupuestarios comprenden el conjunto de herramientas de índole presupuestaria, orientadas a mejorar el desempeño institucional para una mayor eficiencia, efectividad, economía y calidad de los servicios públicos, así como para el logro de resultados priorizados u objetivos estratégicos institucionales; y que son incentivos presupuestarios, los incentivos monetarios, convenios de apoyo presupuestario, bonos por desempeño institucional, transferencias condicionadas de tipo institucional entre Entidades, y otros que se autoricen por Ley;

Que, asimismo, de acuerdo con los numerales 67.1 y 67.4 del artículo 67 del citado Decreto Legislativo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con los sectores correspondientes, diseña e implementa mecanismos de asignación condicionada de recursos a favor de los pliegos presupuestarios con el propósito de mejorar la eficiencia, efectividad, economía y calidad de la provisión de productos hacia el logro de resultados prioritarios o de objetivos estratégicos institucionales; estableciendo para dicho efecto, mediante Resolución Directoral, los parámetros y mecanismos para el diseño, seguimiento y evaluación de las herramientas de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal b) del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, señala que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se han asignados recursos hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el financiamiento de los fines del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI);

Que, en concordancia con lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la Directiva que establece los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones en el Año Fiscal 2022, así como las metas que deben cumplir los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales hasta el 31 de marzo de 2022, en el marco del citado incentivo presupuestario;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 5 y 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Directiva N° 0001-2022-EF/50.01 “Directiva que establece los Procedimientos para el cumplimiento de metas correspondientes al primer tramo establecidas al 31 de marzo de 2022 y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2022”, aplicables a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que cumplan las metas en materia de inversión, la cual forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2. Aprobar el Anexo N° 1 “Metas del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones establecidas al 31 de marzo de 2022 correspondientes al primer tramo del Año Fiscal 2022”, y el Anexo N° 2 “Metodología para la distribución de los recursos por el cumplimiento de las metas del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones establecidas al 31 de marzo de 2022 correspondientes al primer tramo del Año Fiscal 2022”; los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral. La rectoría del referido incentivo presupuestario está a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público, y su implementación se realiza en coordinación con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

Artículo 3. Las metas del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) correspondientes al segundo tramo del Año Fiscal 2022, cuyo plazo máximo de cumplimiento es hasta el 31 de diciembre de 2022,

se aprueban hasta el 30 de junio de 2022, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 4. La transferencia de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por el cumplimiento de las metas señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, se realizan hasta el 30 de junio de 2022, con cargo a los recursos a los que se refiere el literal b) del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. La transferencia de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por el cumplimiento de las metas señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral, se realizan hasta el 31 de marzo de 2023, con cargo a los recursos y fuente de financiamiento asignados al Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano. La presente Resolución Directoral, la Directiva aprobada por el artículo 1 y los Anexos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6. La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ROCÍO MUÑIZ CAHUANA
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

2031105-1

EDUCACION

Designan Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000008-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE

Lima, 17 de enero de 2022

VISTOS: El Memorando N° 000007-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y, el Informe N° 000041-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED se aprobó el reordenamiento de dicho cuadro, en el cual el cargo de Director de Sistema

Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000174-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de fecha 29 de noviembre 2021, se designó al ingeniero civil Javier Enrique Laura Ramos en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 000007-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE el Director Ejecutivo ha dispuesto dar por concluida la designación del señor Javier Enrique Laura Ramos en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por lo que, corresponde emitir el acto administrativo a través del cual se apruebe la misma;

Que, siendo ello así, es necesario designar al nuevo Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para lo cual, la Unidad de Recursos a través del Informe N° 000041-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH señala, luego de revisada la hoja de vida del arquitecto Fredy Rodolfo Velarde Del Alamo, concluye que cumple con los requisitos para el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación aplicable al PRONIED y que no cuenta con impedimento para trabajar en el estado;

Que, asimismo, en atención a la debida diligencia, la Unidad de Recursos Humanos verificó en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado - PIDE, en la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, verificando que el profesional propuesto no registra antecedentes;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida al 17 de enero de 2022, la designación otorgada al señor Javier Enrique Laura Ramos en el cargo de confianza de Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 2.- Designar a partir del 18 de enero de 2022, al arquitecto Fredy Rodolfo Velarde Del Alamo en el cargo de confianza de Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal correspondiente.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (www.pronied.gob.pe) y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR AMERICO OCHOA PEZO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

2031273-1

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 000009-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE**

Lima, 17 de enero de 2022

VISTOS: El Memorando N° 000008-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y el Informe N°000040-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED se aprobó el reordenamiento de dicho cuadro, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres, se encuentra vacante, habiéndose encargando dichas funciones al servidor Julio Alberto Muñoz Palomino mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000001-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

Que, siendo ello así, es necesario designar al Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres, habiendo propuesto la Dirección Ejecutiva al señor César Augusto Jiménez Manrique para cubrir el indicado cargo, para lo cual, remitió a la Unidad de Recursos Humanos su hoja de vida, a fin que se sirva disponer su evaluación y de ser factible la realización de las acciones necesarias para la designación del mencionado profesional;

Que, mediante Informe N° 000040-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que, revisada la hoja de vida documentada del profesional propuesto, este cumple con los requisitos para el cargo de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación aplicable al PRONIED y que no cuenta con impedimento para trabajar en el Estado;

Que, asimismo, en atención a la debida diligencia, la Unidad de Recursos Humanos verificó en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado - PIDE, en la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, que el profesional propuesto no registra antecedentes;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura, al 17 de enero de 2022 del señor Julio Alberto Muñoz Palomino en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 2.- Designar, a partir del 18 de enero de 2022 al señor César Augusto Jiménez Manrique en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (www.pronied.gob.pe) y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR AMERICO OCHOA PEZO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

2031273-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Revocan la R.S. N° 080-2016-JUS mediante la cual se accedió a solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en el Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2022-JUS**

Lima, 17 de enero de 2022

VISTO; el Informe N.º 215-2021/COE-TPC, del 7 de diciembre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la Revocatoria de la Resolución Suprema N.º 080-2016-JUS, publicada el 19 de mayo de 2016, mediante la cual el Gobierno peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad colombiana NICOLÁS ENRIQUE CÁRDENAS RUIZ a la República de Colombia, formulada por la Sala Penal Nacional, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Consultiva del 20 de noviembre de 2015, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad colombiana Nicolás Enrique Cárdenas Ruiz formulada por la Sala Penal Nacional, para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en la República de Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 130-2015);

Que, mediante Resolución Suprema N.º 080-2016-JUS, publicada el 19 de mayo de 2016 en el diario oficial El Peruano, el Gobierno peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad colombiana NICOLÁS ENRIQUE CÁRDENAS RUIZ, formulada por la Sala Penal Nacional, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, mediante Resolución del 15 de noviembre de 2018, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República revocó la Resolución Consultiva del 20 de noviembre de 2015 por haberse retirado la acusación fiscal que pesaba sobre el reclamado y sobreseído la causa seguida en su contra, declarando que carece de objeto, por sustracción de la materia, continuar con el trámite de la solicitud de extradición activa;

Que, el literal e) del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, revocar o no la Resolución Suprema que accede al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, mediante Informe N.º 215-2021/COE-TPC, del 7 de diciembre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone revocar la Resolución Suprema N.º 080-2016-JUS, publicada el 19 de mayo de 2016 en el diario oficial El Peruano, mediante la cual el Gobierno peruano accedió a la solicitud de extradición activa de la persona requerida;

Que, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911, suscrito el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010, no regula el trámite de revocatoria de la solicitud de extradición activa concedida por el Gobierno, por lo que resulta aplicable el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar la Resolución Suprema N.º 080-2016-JUS, publicada el 19 de mayo de 2016, mediante la cual el Gobierno peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano NICOLÁS ENRIQUE CÁRDENAS RUIZ para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2031393-4

Dejan sin efecto la R.S. N° 153-2013-JUS mediante la cual se accedió a solicitud de extradición pasiva de ciudadano ecuatoriano formulada por las autoridades de la República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2022-JUS

Lima, 17 de enero de 2022

VISTO; el Informe N° 216-2021/COE-TPC, del 7 de diciembre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre dejar sin efecto la Resolución Suprema N 153-2013-JUS mediante la cual el Gobierno peruano accedió a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana ROLANDO DAVID CARRASCO ANGULO formulada por las autoridades de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Consultiva del 15 de noviembre de 2012, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Rolando David Carrasco Angulo, formulada por las autoridades de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa (Expediente N° 126-2012);

Que, mediante Resolución Suprema N 153-2013-JUS, publicada el 31 de octubre de 2013 en el diario oficial El Peruano, el Gobierno peruano accede a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Rolando David Carrasco Angulo, aplazando su entrega hasta que cumpla la condena impuesta en la República del Perú por la comisión del delito de hurto agravado;

Que, mediante Resolución del 15 de noviembre de 2018, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República dejó sin efecto la Resolución Consultiva del 15 de noviembre de 2012, que declaró procedente la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, por haber declarado el Juzgado de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal Norte dos de Guayaquil prescrita la acción penal a favor del reclamado;

Que, el literal f) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone que se deje sin efecto una Resolución Suprema cuando no proceda la Revocatoria;

Que, mediante Informe N° 216-2021/COE-TPC, del 7 de diciembre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone dejar sin efecto la Resolución Suprema N 153-2013-JUS, publicada el 31 de octubre de 2013 en el diario oficial El Peruano, mediante la cual el Gobierno peruano accedió a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida;

Que, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Ecuador suscrito el 4 de abril de 2001 y vigente desde el 12 de diciembre de 2002, no regula el trámite de revocatoria de la solicitud de extradición activa concedida por el Gobierno, por lo que resulta aplicable el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N 016-2006-JUS, referido al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslados de condenados;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N 153-2013-JUS, publicada el 31 de octubre de 2013 en el diario oficial El Peruano, mediante la cual el Gobierno



peruano accedió a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana ROLANDO DAVID CARRASCO ANGULO formulada por las autoridades de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2031393-5

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 009-2022-JUS

Lima, 17 de enero de 2022

VISTO; el Informe Nº 217-2021/COE-TPC, del 7 de diciembre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ÁNGEL ANTONIO CHUQUIMANGO MUÑOZ, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Pavel Bruno Tenorio Tenorio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 5 de julio de 2021, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ÁNGEL ANTONIO CHUQUIMANGO MUÑOZ, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Pavel Bruno Tenorio Tenorio (Expediente N 52-2021);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución

Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe Nº 217-2021/COE-TPC, del 7 de diciembre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Pavel Bruno Tenorio Tenorio;

Que, también propone la mencionada Comisión requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, suscrito el 5 de noviembre de 1932 y vigente desde el 15 de julio de 1936, así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ÁNGEL ANTONIO CHUQUIMANGO MUÑOZ para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Pavel Bruno Tenorio Tenorio.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2031393-6

Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadanos peruanos a la República Bolivariana de Venezuela y ser procesados en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 010-2022-JUS

Lima, 17 de enero de 2022

VISTO; el Informe N 214-2021/COE-TPC, del 7 de diciembre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa de los ciudadanos de nacionalidad peruana JAVIER ANTONIO SALAZAR MONTAÑEZ y CHRISTIAN JAVIER SALAZAR CARBAJAL, formulada por la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser extraditados de la República Bolivariana de Venezuela y ser procesados en la República del Perú por la presunta comisión de los delitos de estafa en agravio de Joaquín Páucar Napa y asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 7 de abril de 2020, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de ampliación de extradición activa de los ciudadanos de nacionalidad peruana JAVIER ANTONIO SALAZAR MONTAÑEZ y CHRISTIAN JAVIER SALAZAR CARBAJAL, formulada por la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesados por la presunta comisión de los delitos de estafa en agravio de Joaquín Páucar Napa y asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado peruano (Expediente N 15-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 214-2021/COE-TPC, del 7 de diciembre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa de las personas requeridas, para ser procesadas por la presunta comisión de los delitos de estafa en agravio de Joaquín Páucar Napa y asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado peruano;

Que, según el inciso 1 del artículo 17 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, en un Estado en el que el Estado que envía no tuviera misión diplomática y en el que no estuviera representado por la de un tercer Estado, se podrá autorizar a un funcionario consular, con el consentimiento del Estado receptor y sin que ello afecte a su estatus consular, a que realice actos diplomáticos. La ejecución de esos actos por un funcionario consular no le concederá derecho a privilegios e inmunidades diplomáticos;

Que, conforme a la Convención de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante) firmada y ratificada por la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú, vigente para esta última desde el 18 de setiembre de 1929, así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga la Convención;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa de los ciudadanos peruanos JAVIER ANTONIO SALAZAR MONTAÑEZ y CHRISTIAN JAVIER SALAZAR CARBAJAL a la República Bolivariana de Venezuela y ser procesados en la República del Perú por la presunta comisión de los delitos de estafa en agravio de Joaquín Páucar Napa y asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- Solicitar al Cónsul General del Perú en Caracas, en caso corresponda, la representación consular para la realización de las gestiones necesarias para

tramitar la presente extradición, conforme al inciso 1 del artículo 17 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2031393-7

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2022-JUS

Lima, 17 de enero de 2022

VISTO: el Informe N° 218-2021/COE-TPC, del 7 de diciembre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana DUSTIN LUIS PAUCAR COCHACHI, formulada por la Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de un menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 9 de agosto de 2021, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana DUSTIN LUIS PAUCAR COCHACHI, formulada por la Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de un menor de edad con identidad reservada (Expediente N 103-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;



Que, mediante Informe N° 218-2021/COE-TPC, del 7 de diciembre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de un menor de edad con identidad reservada;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano DUSTIN LUIS PAUCAR COCHACHI para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de un menor de edad con identidad reservada.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2031393-8

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2022-JUS

Lima, 17 de enero de 2022

VISTO; el Informe N° 213-2021/COE-TPC, del 7 de diciembre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JHON MANUEL AQUINO CARHUAYA, formulada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, falsificación de documento privado y estafa agravada, en agravio del Estado peruano y otros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 17 de junio de 2021, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JHON MANUEL AQUINO CARHUAYA, formulada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, falsificación de documento privado y estafa agravada, en agravio del Estado peruano y otros (Expediente N 41-2021);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 213-2021/COE-TPC, del 7 de diciembre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, falsificación de documento privado y estafa agravada, en agravio del Estado peruano y otros;

Que, también propone la mencionada Comisión requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005 y su Protocolo Modificatorio vigente desde el 7 de abril de 2005, así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHON MANUEL AQUINO CARHUAYA para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, falsificación de documento privado y estafa agravada, en agravio del Estado peruano y otros.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2031393-9

Designan director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N.º 011-2022-JUS/PRONACEJ

Lima, 17 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N.º 23-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N.º 19-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ y se derogaron las Resoluciones Ministeriales N.ºs 120-2019-JUS y 301-2019-JUS;

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PRONACEJ; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N.º 281-2019-JUS, el cargo estructural de "director/a del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura", tiene la clasificación de Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 02-2022-JUS/PRONACEJ, de fecha 6 de enero de 2022, se encargó temporalmente al señor Adriano Agurto Colina las funciones del cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura, en adición a sus funciones de administrador I de dicho centro juvenil;

Que, atendiendo a que se encuentra vacante el cargo público de confianza de director/a del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura, por razones de servicio, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Que, mediante el Informe N.º 23-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 14 de enero de 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos indica que procedió a la evaluación de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ y

de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, verificándose que el señor Jorge Henry Cotos Ochoa cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057;

Que, de acuerdo al Informe N.º 19-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 14 de enero de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que la propuesta de designación se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ emita el acto resolutorio mediante el cual se designe al señor Jorge Henry Cotos Ochoa en el cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal p) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función: "Designar, encargar funciones, puestos y remover al personal de confianza";

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS y la Resolución Ministerial N.º 261-2021-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por culminado el encargo temporal del servidor Adriano Agurto Colina en las funciones del cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura, en adición a sus funciones de administrador I de dicho centro juvenil, realizado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 02-2022-JUS/PRONACEJ.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Henry Cotos Ochoa en el cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MAVILA LEÓN
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Centros Juveniles

2031241-1

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N.º 028-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31210, Ley que se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N.º 559, Ley de Trabajo Médico

DECRETO SUPREMO N.º 002-2022-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N.º 30895, Ley que fortalece la función rectora del



Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, teniendo a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente, entre otras materias, respecto de los recursos humanos en salud;

Que, mediante la Ley N° 31210 se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, a fin de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico; cuyo objeto es establecer los requisitos, condiciones y procedimiento para la aplicación de la Ley antes mencionada; reglamento que, comprende dentro de su ámbito de aplicación a los establecimientos de salud que tengan cartera de servicios especializados del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos, e Instituto Nacional Penitenciario;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, con la finalidad de establecer que el citado reglamento es de aplicación a los médicos especialistas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que laboran en el Seguro Social de Salud – EsSalud;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, a fin de establecer que dicho reglamento es de aplicación a los médicos especialistas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que laboran en el Seguro Social de Salud – EsSalud.

Artículo 2. Modificación del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA

Modifícase el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, con el siguiente texto:

“Artículo 3. Ámbito

El presente reglamento se aplica al personal nombrado de los establecimientos de salud que tengan cartera de servicios especializados del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, Seguro Social de Salud (EsSalud), Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos, e Instituto Nacional Penitenciario”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Médicos nombrados del Seguro Social de Salud

Précise que, los médicos especialistas nombrados en los establecimientos de salud de las redes prestacionales del Seguro Social de Salud- EsSalud, que cumplieron setenta (70) años de edad con posterioridad a la Ley N° 31210, podrán presentar la solicitud a que se refiere la citada Ley, adjuntando los certificados médicos que acrediten su adecuada condición de salud física y mental, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma. La entidad tiene un plazo máximo de quince (15) días calendario para resolver la solicitud, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

2031393-3

Aprueban “Directiva Administrativa que establece disposiciones para la solicitud de recursos estratégicos en salud y el uso de los recursos destinados a su adquisición y distribución, a favor de afiliados al seguro integral de salud en el marco del aseguramiento universal en salud”, y su Anexo N° 01

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2022/MINSA

Lima, 11 de enero del 2022

Vistos, los Expedientes Nos. 21-153704-002, 21-153704-004 y 21-153704-005, que contienen los Informes N° 004-2022-OPPM-CENARES/MINSA y N° 007-2022-OPPM-CENARES/MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud- CENARES; el Proveído N° 0023-2022-OGPPM-OP-OPEE/MINSA recaído en el Informe N° 018-2022-OP-OPEE-OGPPM/MINSA y el Proveído N° 0031-2022-OGPPM-OOM/MINSA recaído en el Informe N° 004-2022-OOM-OGPPM/MINSA, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 017-2022-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Única

Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, son funciones rectoras del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, establece que dicha norma tiene por finalidad modernizar, optimizar y garantizar los procesos necesarios para el abastecimiento de los recursos estratégicos en salud, permitiendo que los mismos estén disponibles y sean asequibles a la población;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2019-SA, establecen, respectivamente, que el Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, conduce la cadena de abastecimiento público que permite garantizar el abastecimiento y trazabilidad de los recursos estratégicos en salud del Sector Salud, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; y, que, asimismo, el CENARES implementa mecanismos efectivos para ejercer la función de Operador Logístico para el abastecimiento público de Recursos Estratégicos en Salud - RES;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del citado Reglamento, el Operador Logístico de Recursos Estratégicos en Salud (RES) tiene como función, entre otras, el desarrollar las actividades de la cadena de abastecimiento de los RES a las IPRESS públicas del ámbito nacional, según listado de RES definidos para tal fin y en las condiciones que se establezcan en las Directivas específicas, conduciendo y ejecutando entre otras, las funciones de distribución, redistribución y gestión de stock de seguridad;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece disposiciones para la compra centralizada de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, a favor de afiliados al Seguro Integral de Salud en el marco del aseguramiento universal en salud;

Que, los numerales 35.1 y 35.2 del artículo 35 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, disponen que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES de dicho Ministerio, adquiera los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en beneficio de los afiliados al Seguro Integral de Salud. Para tal efecto, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud, en coordinación con el Seguro Integral de Salud, se aprueba, hasta el 11 de enero de 2022, el proceso operativo de solicitud de estos productos por parte de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, así como el uso de los recursos para la adquisición y distribución de estos. Dicha Resolución Ministerial debe contener un anexo con el detalle del monto disponible para cada pliego y Unidad Ejecutora para la realización de compras centralizadas a través de CENARES. El CENARES mensualmente debe publicar en su portal web los recursos disponibles con los que cuenta cada Unidad Ejecutora para la realización

de compras centralizadas y su posterior distribución, así como el detalle del monto disponible para cada pliego y unidades ejecutoras;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 35.3 y 35.4 del artículo 35 de la citada Ley N° 31365, el Seguro Integral de Salud, como parte del pago que efectúa a las unidades ejecutoras por las prestaciones otorgadas a sus asegurados, considera el gasto incurrido por el CENARES en las compras realizadas a favor de cada uno de los pliegos y Unidades Ejecutoras, según lo dispuesto en el referido artículo. Asimismo, los recursos a los que se refiere el numeral 35.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el mencionado artículo;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, a través de los Informes N° 004-2022-OPPM-CENARES/MINSA y N° 007-2022-OPPM-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, en coordinación con el Seguro Integral de Salud - SIS, propone y sustenta la "Directiva Administrativa que establece disposiciones para la solicitud de recursos estratégicos en salud y el uso de los recursos destinados a su adquisición y distribución, a favor de afiliados al seguro integral de salud en el marco del aseguramiento universal en salud" y el Anexo N° 01 que contiene el "Detalle del monto disponible para cada pliego y Unidad Ejecutora para la realización de compras centralizadas a través de CENARES, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Proveído N° 0023-2022-OGPPM-OP-OPEE/MINSA recaído en el Informe N° 018-2022-OP-OPEE-OGPPM/MINSA, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Asimismo, mediante el Proveído N° 0031-2022-OGPPM-OOM/MINSA recaído en el Informe N° 004 -2022-OOM-OGPPM/MINSA, considera viable desde el enfoque de gestión por procesos el proyecto de Directiva Administrativa propuesto por el CENARES;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 017-2022-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal con relación a la aprobación de la propuesta de Directiva en mención, señalando que, resulta legalmente procedente la firma por el Señor Ministro de la presente Resolución Ministerial;

Con los vistos del Jefe del Seguro Integral de Salud, del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e), de la Secretaria General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad; el Decreto Supremo N° 026-2019-SA que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del



Ministerio de Salud, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 322-MINSA/CENARES - 2022 "Directiva Administrativa que establece disposiciones para la solicitud de recursos estratégicos en salud y el uso de los recursos destinados a su adquisición y distribución, a favor de afiliados al seguro integral de salud en el marco del aseguramiento universal en salud", y su Anexo N° 01: "Detalle del monto disponible para cada pliego y Unidad Ejecutora para la realización de compras centralizadas a través de CENARES", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

2031214-1

Designan Jefa de la Sub Unidad de Tesorería de la Unidad de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Inversiones en Salud

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL N° 03-2022-PRONIS-CG

Lima, 10 de enero de 2022

VISTOS:

Los expedientes N° ADM00078-2022 y ADM00080-2022, que contienen el Informe N° 07-2022-MINSA-PRONIS/UAF-SURH y el Informe Técnico N° 01-2022-MINSA-PRONIS/UAF-SURH ambos de fecha 05 de enero de 2022, emitidos por la Sub Unidad de Recursos Humanos; los Proveídos N° 5-2022-MINSA/PRONIS-UAF y N° 6-2022-MINSA/PRONIS-UAF ambos de fecha 05 de enero de 2022, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas; el Memorando N° 7-2022-MINSA-PRONIS/UPPM de fecha 07 de enero de 2022 emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA del 12 de marzo de 2019 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS; y, a través de la Resolución de Coordinación General N° 63-2020-PRONIS-CG del 15 de julio de 2020, se aprobó el reordenamiento de cargos del citado Cuadro para Asignación de Personal Provisional, el cual establece que el cargo de jefe/a de la Sub Unidad de Tesorería de la Unidad de Administración y Finanzas es considerado

Directivo Superior de Libre Designación y Remoción del Programa Nacional de Inversiones en Salud;

Que, mediante Resolución de Coordinación General N° 33-2021-PRONIS-CG, de fecha 11 de febrero de 2021, se designó a la señora Norma Carola Cornejo Ruiz en el cargo de jefa de la Sub Unidad de Tesorería de la Unidad de Administración y Finanzas;

Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de setiembre de 2021, la señora Norma Carola Cornejo Ruiz, pone su cargo de Jefa de la Sub Unidad de Tesorería de la Unidad de Administración y Finanzas, efectuado con Resolución de Coordinación General N° 33-2021-PRONIS-CG, a disposición, por lo que resulta procedente aceptarla como renuncia;

Que, de conformidad al Informe Técnico N° 01-2022-MINSA/PRONIS-UAF-SURH y Proveído N° 06-2022-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 05 de enero de 2022, la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Sub Unidad de Recursos Humanos, señala que el cargo estructural de jefe/a de la Sub Unidad de Tesorería de la Unidad de Administración y Finanzas (CAP-P N° 055), es considerado de confianza, indicando que la señora Rosa Karina Gonzales Anastacio cumple con los requisitos mínimos establecidos para dicho cargo;

Que, mediante el Memorando N° 7-2022-MINSA/PRONIS-UPPM de fecha 07 de enero de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informó que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la designación del/de la jefe/a de la Sub Unidad de Tesorería de la Unidad de Administración y Finanzas;

Que, el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, establece que corresponde a la Coordinación General, emitir resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2022, el Ministerio de Salud delega facultades al/a la Coordinador/a General del PRONIS, en materia de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de designar y remover a los cargos de confianza del PRONIS, así como disponer el encargo de puesto o de funciones y la designación temporal de los mismos, según corresponda;

Con el visto de la Sub Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Norma Carola Cornejo Ruiz al cargo de jefa de la Sub Unidad de Tesorería de la Unidad de Administración y Finanzas, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Rosa Karina Gonzales Anastacio en el cargo estructural de jefe de la Sub Unidad de Tesorería de la Unidad de Administración y Finanzas (CAP-P N° 055), del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Artículo 3.- Disponer que la Sub Unidad de Recursos Humanos efectúe la notificación de la presente Resolución a las personas indicadas en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Regístrese y comuníquese.

LIDIA SACCATOMA TINCO
Coordinadora General
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS

2031375-1

Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Inversiones en Salud

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL N° 07-2022-PRONIS-CG

Lima, 14 de enero de 2022

VISTOS:

El expediente N° ADM00241-2022, que contiene el Informe Técnico N° 02-2022-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos, el Proveído N° 44-2022-MINSA/PRONIS-UAF de la Unidad de Administración y Finanzas, el Memorando N° 10-2022-MINSA/PRONIS/UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA del 12 de marzo de 2019 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS; y, a través de la Resolución de Coordinación General N° 63-2020-PRONIS-CG del 15 de julio de 2020, se aprobó el reordenamiento de cargos del citado Cuadro para Asignación de Personal Provisional, el cual establece que el cargo de jefe/a de Unidad de Obras es considerado cargo de confianza del PRONIS;

Que, con Informe Técnico N° 02-2022-MINSA-PRONIS/UAF-SURH y Proveído N° 44-2022-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 11 de enero de 2022, la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Sub Unidad de Recursos Humanos, señala que el cargo estructural de jefe/a de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (CAP-P N° 0014), considerado de confianza, se encuentra vacante, indicando que el señor Miguel Ángel Alarcón Marcapura cumple con los requisitos mínimos establecidos para dicho cargo;

Que, mediante el Memorando N° 10-2022-MINSA-PRONIS/UPPM de fecha 11 de enero de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informó que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la designación del/de la jefe/a de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, de conformidad al literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, la Coordinación General emite las resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06 de enero de 2022, el Ministerio de Salud delega facultades al/la Coordinador/a General del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS durante el Año Fiscal 2022, en materia de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de designar y remover a los cargos de confianza del PRONIS, así como disponer el encargo de puesto o de funciones y la designación temporal de los mismos, según corresponda;

Con los vistos de la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Sub Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, y la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Miguel Ángel Alarcón Marcapura en el cargo estructural de jefe/a de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (CAP-P N° 0014) del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Artículo 2.- Disponer que la Sub Unidad de Recursos Humanos efectúe la notificación de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional proceda a su publicación en el portal web institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIDIA SACCATOMA TINCO
Coordinadora Generak
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS

2031375-2

Designan Jefe/a de la Unidad de Gestión de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL N° 08-2022-PRONIS-CG

Lima, 14 de enero de 2022

VISTOS:

El expediente N° ADM00333-2022, que contiene el Informe Técnico N° 03-2022-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos, el Proveído N° 76-2022-MINSA/PRONIS-UAF de la Unidad de Administración y Finanzas, el Memorando N° 17-2022-MINSA/PRONIS/UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA del 12 de marzo de 2019 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS; y, a través de la Resolución de Coordinación General N° 63-2020-PRONIS-CG del 15 de julio de 2020, se aprobó el reordenamiento de cargos del citado Cuadro para Asignación de Personal Provisional, el cual establece que el cargo de jefe/a de Unidad de Obras es considerado cargo de confianza del PRONIS;



Que, a través de la Resolución de Coordinación General N° 342-2021-PRONIS-CG del 29 de noviembre de 2021, se encargó al señor Ángel Arcadio Jurado Bellido como jefe de la Unidad de Gestión de Operaciones, en adición a sus funciones;

Que, con Informe Técnico N° 03-2022-MINSA-PRONIS/UAF-SURH y Proveído N° 76-2022-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 13 de enero de 2022, la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Sub Unidad de Recursos Humanos, señala que el cargo estructural de jefe/a de la Unidad de Gestión de Operaciones (CAP-P N° 371), considerado de confianza, se encuentra vacante, indicando que el señor Daniel Noé Anticona Ortíz cumple con los requisitos mínimos establecidos para dicho cargo; así mismo resulta pertinente concluir el encargo efectuado al señor Ángel Arcadio Jurado Bellido como jefe de la Unidad de Gestión de Operaciones, en adición a sus funciones;

Que, mediante el Memorando N° 17-2022-MINSA-PRONIS/UPPM de fecha 13 de enero de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informó que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la designación del/la jefe/a de la Unidad de Gestión de Operaciones;

Que, de conformidad al literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, la Coordinación General emite las resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06 de enero de 2022, el Ministerio de Salud delega facultades al/la Coordinador/a General del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS durante el Año Fiscal 2022, en materia de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de designar y remover a los cargos de confianza del PRONIS, así como disponer el cargo de puesto o de funciones y la designación temporal de los mismos, según corresponda;

Con los vistos de la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Sub Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, y la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo efectuado mediante la Resolución de Coordinación General N° 342-2021-PRONIS-CG del 29 de noviembre de 2021, por la cual se encarga al señor Ángel Arcadio Jurado Bellido como jefe de la Unidad de Gestión de Operaciones, en adición a sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Daniel Noé Anticona Ortíz en el cargo estructural de jefe/a de la Unidad de Gestión de Operaciones (CAP-P N° 0371) del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Artículo 3.- Disponer que la Sub Unidad de Recursos Humanos efectúe la notificación de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo precedente.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional proceda a su publicación en el portal web institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIDIA SACCATOMA TINCO
Coordinadora General
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS

2031375-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante titular de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo ante la "Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza", constituida por D.S. N° 001-2001-PROMUDEH

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2022-TR

Lima, 17 de enero de 2022

VISTOS: El Memorando N° 0207-2021-MTPE/1 del Despacho Ministerial; el Informe N° 0027-2022-MTPE/4/8 y la Hoja de Elevación N° 0011-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, se constituye una "Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza", encargada de emprender acciones inmediatas de alcance nacional para el mayor aprovechamiento de los recursos del Estado, de la cooperación técnica y del sector privado, dirigidos a las diversas acciones que comprende la lucha contra la pobreza; la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo señala que la referida Mesa de Concertación es integrada, entre otros, por el Ministro de Trabajo y Promoción Social, actualmente Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, o su representante;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2020-TR, se designa al representante titular del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante la "Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza", constituida por Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH;

Que, en atención a los documentos de vistos y conforme a la normativa enunciada, resulta necesario designar al nuevo representante titular de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo ante la citada Mesa de Concertación;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al/la Director/a General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante titular de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo ante la "Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza", constituida por Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH.

Artículo 2. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 186-2020-TR.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la Presidencia de la "Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza" y al representante que se designa en el artículo 1 precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2031363-1

ORGANISMOS EJECUTORES**ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION****Encargar y asignan para el Ejercicio Presupuestal 2022, diversas funciones de áreas y coordinaciones de la alta dirección, órganos de asesoramiento y de apoyo, de los órganos de línea y del órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N°010-2022-AGN/JEF**

Lima, 13 de enero de 2022

VISTOS el Informe N° 020-2022-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 12 de enero de 2022, del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 021-2022-AGN/SG-OAJ, de fecha 13 de enero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, esta entidad es una institución pública descentralizada encargada de proponer y ejecutar la política de defensa, conservación, registro, archivo e incremento del patrimonio documental de la Nación. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Archivos que propone y emite la normatividad sobre la organización y funcionamiento de los archivos públicos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos de administración interna “se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades”; además, se establece la eficacia anticipada de los actos administrativos “siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros”;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece, respecto de la asignación de funciones, que el encargo es temporal, excepcional, fundamentado y en ningún caso debe exceder el periodo presupuestal. Por otra parte, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ejercer suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de su retribución o ser designados, de forma temporal, como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los “Lineamientos de Organización del Estado”, con la finalidad de que las entidades del Estado, para beneficio de la ciudadanía, se organicen de acuerdo a sus necesidades y conforme a su tipo, competencia y funciones;

Que mediante el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Archivo General de la Nación - AGN, el cual, entre otras medidas, modificó a las direcciones y órganos de apoyo, disponiendo en su única disposición

complementaria final que el AGN debe adecuar sus documentos de gestión a su nuevo ROF;

Que, en ese sentido, con la Resolución Jefatural N° 144-2018-AGN/J, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba la creación de áreas y coordinaciones dependientes de los órganos de la alta dirección, de apoyo y asesoramiento, de línea y del órgano desconcentrado. Asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 163-2019-AGN/J, de fecha 22 de agosto de 2019, se dispuso la descripción de las funciones de las áreas y coordinaciones de la alta dirección, órganos de asesoramiento y apoyo, órganos de línea y órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 010-2021-AGN/J, de fecha 28 de enero de 2021, se dispuso encargar y designar temporalmente al personal nombrado y CAS del Archivo General de la Nación, durante el periodo presupuestal 2021 las funciones de las áreas y coordinaciones dependientes de los órganos de la alta dirección, de apoyo y asesoramiento, de línea y del órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación. Posteriormente, con la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021, se asignan diversas funciones a las áreas y a las coordinaciones del Archivo General de la Nación;

Que mediante el Informe N° 020-2022-AGN/SG-OA-ARH, el Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración recopila las propuestas del personal encargado y designado de las funciones de las áreas y coordinaciones de la alta dirección, de los órganos de asesoramiento y de apoyo, de los órganos de línea y del órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación, y opina de forma favorable; asimismo, indica que el acto resolutivo deberá ser con eficacia anticipada al 1 de enero del presente año para el Ejercicio Presupuestal 2022;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 021-2022-AGN/SG-OAJ, considerando lo expuesto, opina que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades de las áreas y de las coordinaciones del Archivo General de la Nación, resulta pertinente ratificar o sustituir a los encargados y designados temporalmente con eficacia anticipada, de conformidad al numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, al 1 de enero del presente año para el Ejercicio Presupuestal 2022;

Con los visados de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de la Organización del Estado” y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Encargar y designar para el Ejercicio Presupuestal 2022, con carácter temporal y con eficacia anticipada al 1 de enero de 2022, las funciones de las áreas y de las coordinaciones de la alta dirección, de los órganos de asesoramiento y de apoyo, de los órganos de línea y del órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en los considerando de la presente resolución.

Artículo 2.- Asignar las funciones del área y de la coordinación de la Secretaría General:

2.1. El Área de Trámite Documentario y Archivo a cargo de la señora Yolanda Lidia Auqui Chávez (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276), realiza las funciones contempladas en el numeral 1.1 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

2.2. La Coordinación de Comunicaciones a cargo del señor Nighel Schiaffino Díaz (régimen laboral del Decreto



Legislativo N° 1057), en adición a sus funciones realiza las contempladas en el numeral 1.2 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

Artículo 3.- Asignar las funciones de las áreas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

3.1. El Área de Planeamiento a cargo del señor Mario Fernando Quiche Morales (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057), en adición a sus funciones realiza las contempladas en el numeral 1.3 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

3.2. El Área de Presupuesto a cargo del señor Juan Alberto Anchante Cerdán (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276), realiza las funciones contempladas en el numeral 1.4 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

3.3. El Área de Modernización de la Gestión a cargo de la señora Zoila Gladys Valderrama Sarria (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276), realiza las funciones contempladas en el numeral 1.5 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

Artículo 4.- Asignar las funciones de las áreas y de las coordinaciones de la Oficina de Administración:

4.1. El Área de Tesorería a cargo del señor Omar Gustavo Valdizán Haro (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057), en adición a sus funciones realiza las contempladas en el numeral 1.6 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

4.2. El Área de Contabilidad a cargo del señor José Roberto Asmat Girao (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057), en adición a sus funciones realiza las contempladas en el numeral 1.7 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

4.3. El Área de Recursos Humanos a cargo del señor Luis Enrique Cerro Seminario (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057), en adición a sus funciones realiza las contempladas en el numeral 1.8 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

4.4. El Área de Abastecimiento a cargo del señor César Jesús Chávez Acosta (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057), en adición a sus funciones realiza las contempladas en el numeral 1.9 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

4.5. La Coordinación de Control Patrimonial y Almacén, que depende del Área de Abastecimiento, a cargo de la señora Lidia Ventura Contreras (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276), realiza las funciones contempladas en el numeral 1.10 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

4.6. La Coordinación de Logística, que depende del Área de Abastecimiento, a cargo del señor César Jesús Chávez Acosta (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057), en adición a sus funciones realiza las contempladas en el numeral 1.11 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

4.7. La Coordinación de Servicios Generales, que depende del Área de Abastecimiento, a cargo de la señora Lidia Ventura Contreras (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276), realiza las funciones contempladas en el numeral 1.12 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

Artículo 5.- Asignar las funciones de las áreas de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas:

5.1. El Área de Investigación y Normas Archivísticas a cargo del señor Rogger Mauro Gallardo Kruger (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057), en adición a sus funciones realiza las contempladas en el numeral 1.13 de

la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

5.2. El Área de Evaluación e Implementación de Normas Archivísticas a cargo de la señora Marlitt Rodríguez Francia (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276), realiza las funciones contempladas en el numeral 1.14 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

5.3. El Área de Control y Supervisión a cargo de la señora Milagros Annia Arias Arias (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057), en adición a sus funciones realiza las contempladas en el numeral 1.15 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

Artículo 6.- Asignar las funciones de las áreas de la Dirección de Archivo Histórico:

6.1. El Área de Procesos Técnicos Archivísticos a cargo de la señora Celia Miriam Soto Molina (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276), realiza las funciones contempladas en el numeral 1.16 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

6.2. El Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico a cargo del señor Luis Alberto Meneses Hermoza (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057), en adición a sus funciones realiza las contempladas en el numeral 1.17 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

6.3. El Área de Investigación y Gestión Cultural a cargo de la señora Jacqueline Isabel De la Cruz Revata (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057), en adición a sus funciones realiza las contempladas en el numeral 1.18 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

Artículo 7.- Asignar las funciones de las áreas de la Dirección de Conservación:

7.1. El Área de Conservación y Restauración a cargo de la señora Milagros Lizeth Corrales Orosco (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276), realiza las funciones contempladas en el numeral 1.19 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

7.2. El Área de Reprografía y Preservación Digital a cargo del señor Luis Fernando Chávez Zarate (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057), en adición a sus funciones realiza las contempladas en el numeral 1.20 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

Artículo 8.- Asignar las funciones de las coordinaciones de la Escuela Nacional de Archivística:

8.1. La Coordinación de Asistencia Técnica a cargo de la señora Lyda Julia Fernández Jerí (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276), realiza las funciones contempladas en el numeral 1.21 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

8.2. La Coordinación de Formación Profesional a cargo del señor Pablo Sergio Casas Rojas (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057), en adición a sus funciones realiza las contempladas en el numeral 1.22 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

8.3. La Coordinación de Formación Continua a cargo del señor Julio César Sotomayor Ríos (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057), en adición a sus funciones realiza las contempladas en el numeral 1.23 de la Resolución Jefatural N° 028-2021-AGN/J, de fecha 30 de marzo de 2021.

Artículo 9.- Disponer que el Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración incorpore una copia de la presente resolución en el legajo del personal encargado y designado en las áreas y coordinaciones del Archivo General de la Nación.

Artículo 10.- Encargar al Área de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente resolución a los órganos involucrados.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe), y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO
Jefe Institucional

2031295-1

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Modifican el artículo 2 de la R.J. N° 000157-2021-BNP, a fin de incluir la delegación en el Jefe de la Oficina de Administración que lo faculte para aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000014-2022-BNP

Lima, 17 de enero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000021-2022-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 15 de enero de 2022, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Informe N° 000012-2022-BNP-GG-OA de fecha 15 de enero de 2022, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000020-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de enero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; además, que constituye un organismo público adscrito al sector Cultura;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC contempla las funciones y atribuciones de los órganos de la entidad;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú es el órgano de mayor autoridad y está a cargo de un/a Jefe/a Institucional, quien ejerce la titularidad del Pliego Presupuestal, el/la cual, de conformidad con lo prescrito en el literal j) del artículo 7 del mencionado Reglamento tiene por función, otorgar poderes y delegar facultades que considere necesarias siempre que no sean privativas de su función;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, en su artículo 79 dispone que, el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000157-2021-BNP de fecha 30 de diciembre de 2021 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de enero de 2022, la Titular de la Entidad delegó diversas funciones y atribuciones en diferentes funcionarios de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, con la entrada en vigencia de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.04 "Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras", aprobada con

Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 se derogó la Directiva N° 0001-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por la Resolución Directoral N° 0003-2021-EF/54.01;

Que, el artículo 25 de la mencionada Directiva establece que el Cuadro Multianual de Necesidades es el producto final de la Programación Multianual de Bienes, Servicio y Obras, el cual contiene la programación de las necesidades priorizadas por la Entidad del Sector Público u organización de la entidad por un periodo mínimo de tres (03) años fiscales, para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos; señalando además que para iniciar el proceso de contratación de bienes, servicios y obras previstos en el Cuadro Multianual de Necesidades, previamente la Entidad del Sector Público u organización de la entidad cuenta con la aprobación del mismo;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 24.2 del artículo 24 de la acotada Directiva, la facultad para aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades podrá ser materia de delegación por parte de el/la Titular de la Entidad u organización de la entidad;

Que, mediante Informe N° 00012-2022-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración hizo suyo, el Informe N° 000021-2022-BNP-GG-OA-ELCP, de su Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, el cual propone que se delegue en el Jefe de la Oficina de Administración la facultad para aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades;

Que, por medio del Informe Legal N° 000020-2022-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión, recomendando la emisión del acto resolutorio que modifique el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 000157-2021-BNP, a fin de incluir la delegación en el Jefe de la Oficina de Administración que lo faculte para aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR, a partir de la publicación de presente Resolución, el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 000157-2021-BNP, a fin de incluir el numeral 2.5, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 2- Delegación de facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración.

Deléguese para el año fiscal 2022 en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

2.5 En materia de Abastecimiento

Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades de la Biblioteca Nacional del Perú, según lo establecido en la Directiva N° 0005-2021-EF/54.04 "Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras", aprobada con Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 y demás normas vinculantes, o normas que las reemplacen".

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE
RODRÍGUEZ
Jefa Institucional

2031274-1

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS**Aprueban 4 Fichas Técnicas del rubro Equipos, accesorios y suministros médicos; disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 006-2022-PERÚ COMPRAS**

Lima, 14 de enero de 2022

VISTO:

El Informe N° 000205-2021-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y, el Informe N° 000009-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 10 de enero de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras: la de realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica

contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Estandarización y Sistematización, podrá solicitar información u opinión técnica a entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea, bajo responsabilidad; asimismo, indica que PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;

Que, los numerales 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva disponen que, la Dirección de Estandarización y Sistematización, pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo periodo, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y, una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará, mediante Resolución Jefatural, el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, a través del Informe N° 000205-2021-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización señala que evaluó la condición de bien común de los productos de las Fichas Técnicas propuestas para su inclusión en el LBSC, conforme al siguiente detalle: i) de la revisión del portal web de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas – DIGEMID, se verificó la existencia de más de un titular con registro sanitario vigente autorizado para la comercialización de los cuatro (4) bienes objeto de evaluación; y, ii) las características de los cuatro (4) bienes objeto de evaluación, han sido estandarizadas como consecuencia de un proceso de homogeneización en base a la información de los registros sanitarios, considerando los documentos técnicos y la normativa sectorial aplicable; en ese sentido, concluye que, los productos objeto de análisis cumplen con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de cuatro (4) Fichas Técnicas del rubro Equipos, accesorios y suministros médicos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, a fin de contribuir a que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, en el citado informe, la Dirección de Estandarización y Sistematización informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva;

Que, mediante Informe N° 000009-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento y con lo dispuesto en la versión 3.0 de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, legalmente resulta procedente la inclusión de las referidas Fichas Técnicas;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo

N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8 y los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar cuatro (4) Fichas Técnicas del rubro Equipos, accesorios y suministros médicos; disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	AEROCÁMARA ADULTO	01
2	AEROCÁMARA NEONATAL	01
3	AEROCÁMARA PEDIÁTRICO	01
4	GASA QUIRÚRGICA 1 yd x 100 yd	01

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas – PERÚ COMPRAS

2031191-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 011-2022/SIS**

Lima, 17 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N° 014-2022-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 012-2022-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 007-2022-SIS/OGAJ-GSM con Proveído N° 024-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 160-2021/SIS se designó temporalmente el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia al citado cargo, siendo necesario designar a la persona que lo ejercerá;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del servidor CAS RAUL SEGUNDO DIAZ VILLACORTA, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Contador Público Colegiado JAVIER MARTIN SANCHEZ PARDAVE en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR MIGUEL GARAVITO FARRO
Jefe del Seguro Integral de Salud

2031141-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Delegan facultades en diversos funcionarios de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para el Año Fiscal 2022

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 012-2022-ONP/JF**

Lima, 13 de enero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 033-2022-ONP/OAJ del 13 de enero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ONP;

Que, el último párrafo del artículo 5 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), señala que el Jefe de la ONP puede delegar en el Gerente General o en funcionarios de alto nivel, las funciones y facultades que se le reconocen en dicho artículo, con excepción de las mencionadas en los incisos 1, 4, 5, 9, 10, 12 y 13;

Que, conforme al artículo 47, numeral 47.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se prevé que el Titular de la entidad puede delegar la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a través de disposición expresa publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N°

30225, establece los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y establece en el numeral 8.2 del artículo 8, que el Titular de la Entidad puede delegar sus atribuciones mediante resolución, excepto las facultades expresamente calificadas como indelegables por la propia Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, conforme a los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, se prohíbe a las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el Titular de la Entidad o a quien este delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 establece el procedimiento administrativo para la emisión de Constancias y los Títulos representativos de Bono de Reconocimiento, los que se autorizan por Resolución Jefatural de la ONP, cumpliendo las formalidades establecidas; pudiendo dichas facultades en ambos casos ser delegadas al Gerente General;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos, encontrándose integrado, entre otros, por las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades;

Que, por las consideraciones precedentes y con la finalidad de garantizar la adecuada gestión administrativa de la Entidad, resulta necesario delegar durante el año 2022 determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad;

Con los vistos del Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; de la Directora General de la Oficina de Administración; del Director General de la Oficina de Recursos Humanos; de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica (e); y del Gerente General, y;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley N° 28532; el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 050-2006-PCM; así como la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Delegación de facultades al/la Gerente/a General

Delégase al/la Gerente/a General, las siguientes facultades:

1.1 En materia administrativa:

a) Celebrar convenios de cooperación técnica, colaboración interinstitucional u otros de cualquier otra índole, incluidas sus adendas, con entidades públicas o privadas y organismos internacionales, salvo aquellos a las que se hace referencia expresamente en la presente delegación.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático al Pliego 095 - Oficina de Normalización Previsional, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

c) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Entidad.

d) Autorizar la emisión y anulación de las Constancias de Bono de Reconocimiento y de los Títulos Representativos de Bonos de Reconocimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

e) Suscribir los Títulos Representativos de Bono de Reconocimiento y su respectiva acta.

f) Aprobar la contratación de servidores/as bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

g) Resolver los recursos de apelación respecto de las solicitudes de reconocimiento y abono de créditos internos y devengados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.

h) Aprobar los castigos directos de las cuentas incobrables en el marco de las disposiciones establecidas en el Instructivo N° 03 Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables, aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF, que aprueba el Compendio de Normatividad Contable y sus modificatorias.

1.2 En materia de contratación pública:

a) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades.

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

c) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 41 del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

d) Emitir la aprobación que se requiere para que el Comité de Selección y/o el órgano encargado de las contrataciones considere válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o referencial de los procedimientos de selección que se convoquen, previa certificación de crédito presupuestario.

e) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

f) Aprobar los procesos de estandarización.

g) Suscribir Convenios Marco Interinstitucionales con la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, así como con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, mediante los cuales se encargue la realización de las actividades preparatorias y/o el procedimiento de selección que se requiera para la adquisición de bienes, servicios en general o consultorías, así como la aprobación de los actos posteriores que sean necesarios, los cuales se sujetan al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo 2. Delegación de facultades al/la Director/a General de la Oficina de Administración

Delégase las siguientes facultades al/la Director/a General de la Oficina de Administración:

2.1 En materia administrativa:

a) Representar a la ONP ante las diferentes entidades públicas y/o privadas, sobre temas de naturaleza tributaria, municipal, entre otras materias de naturaleza administrativa, a fin de ejecutar los trámites administrativos que se gestionan ante tales entidades.

b) Suscribir, modificar y/o resolver contratos de comodato en nombre y representación de la ONP dentro del marco del Código Civil.

c) Autorizar la impresión a color en casos justificados por el área solicitante.

d) Suscribir Convenios Específicos Interinstitucionales con la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la adquisición de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

e) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa y/o reconocer el pago por obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. En dichos casos, dispondrá el inicio

del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por Resolución, contando previamente con los Informes del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.2 En materia de contratación pública:

a) Aprobar las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades.

b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección; así como para las contrataciones realizadas, a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco.

c) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas para contratar bienes, servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

d) Aprobar las Solicitudes de Expresión de Interés para el procedimiento de Selección de Consultores individuales.

e) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225.

f) Aprobar las Solicitudes de Cotización para los procedimientos de selección de Comparación de Precios.

g) Otorgar la buena pro en los procedimientos de selección de Comparación de Precios.

h) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

i) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.

j) Designar los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su composición.

k) Autorizar la contratación de expertos independientes o la solicitud de apoyo de expertos de otras entidades para los Comités de Selección de la ONP; así como la participación de expertos independientes de la ONP en los comités de selección de otras entidades.

l) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley N° 30225.

m) Suscribir, modificar y/o resolver contratos referidos a bienes, servicios y obras derivados de procedimientos de selección y/o contratos complementarios.

n) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que las modificaciones no impliquen la variación del precio, en el marco de lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225.

o) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley N° 30225.

p) Aprobar la cesión de posición contractual del contratista en los casos de transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a la Entidad, cuando se produzcan fusiones, escisiones o que exista norma legal que lo permita expresamente.

q) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

r) Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad con la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" o norma que la sustituya.

s) Disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicados, en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" o norma que la sustituya.

t) Declarar la nulidad del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases en

caso incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225.

u) Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la posible infracción detectada y presentar los documentos necesarios relacionados con dichos procedimientos, de conformidad con los artículos 259 y 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

v) Aprobar las contrataciones que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225, previstas en sus artículos 4 y 5, así como suscribir los contratos que se deriven de las citadas contrataciones, excepto los contratos que se deriven de las contrataciones cuyos montos sea iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias. Esta delegación incluye las facultades para modificar, extinguir o resolver contratos por mutuo acuerdo, salvo los que el mismo cuerpo legal exija un poder especial y formal.

w) Representar a la ONP ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado para la presentación de solicitudes y atención de pedidos de información y/o documentación.

Artículo 3. Delegación de facultades al/la Ejecutivo/a de Logística

Delégase las siguientes facultades al/la Ejecutivo/a de Logística:

a) Suscribir las órdenes de compra y/u órdenes de servicio emitidas por la Entidad, tanto aquellas que perfeccionen una relación contractual como las que resulten necesarias para gestionar trámites administrativos.

b) Suscribir, modificar o resolver los contratos que deriven del supuesto contemplado en el literal a), numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, referido a las contrataciones cuyos montos sea iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten.

Artículo 4. Delegación de facultades al/la Director/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Delégase las siguientes facultades al/la Director/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica:

4.1 En materia administrativa:

a) Suscribir conjuntamente con el/la Gerente/a General, en representación de la ONP, los contratos, adendas y/o convenios que resulten necesarios en aplicación de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817.

4.2 En materia de contratación pública:

b) Autorizar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondiente a los contratos derivados de los procedimientos de selección.

c) Solicitar el arbitraje y/o conciliación, designar y recusar árbitros, así como realizar todas las actuaciones establecidas para la solución de controversias conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondiente a los contratos derivados de los procedimientos de selección, conforme al TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, o norma que lo sustituya, así como el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje y los reglamentos de las instituciones arbitrales.

Artículo 5. Delegación de facultades al/la Director/a General de la Oficina de Recursos Humanos

Delégase las siguientes facultades al/la Director/a General de la Oficina de Recursos Humanos:

a) Aceptar las renunciaciones y resolver los contratos de los/las servidores/as, en el marco del régimen del servicio



civil, previo visto bueno del jefe inmediato; excepto de los/las servidores/as de confianza que no son de competencia de la Oficina de Recursos Humanos.

b) Celebrar convenios de colaboración interinstitucional u otros de cualquier otra índole, con entidades públicas o privadas, siempre que no irroguen gasto adicional al presupuesto institucional y/o que no impliquen transferencia de recursos, y cuyo objeto involucre las funciones de la Oficina de Recursos Humanos.

c) Representar a la ONP ante las diferentes entidades públicas y privadas, sobre temas de naturaleza laboral y previsional relacionados con sus servidores, a fin de ejecutar los trámites administrativos que se gestionan ante tales entidades.

d) Suscribir los Convenios de modalidades formativas, y demás acciones administrativas en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento.

e) Suscribir los contratos y adendas con las Entidades Prestadoras de Salud, correspondientes a la prestación de servicios de seguridad social en salud para los servidores de la ONP.

Artículo 6. Aplicación de facultades en materia de contratación pública a los procesos de selección convocados bajo el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento

Precísase que las facultades delegadas en materia de contratación pública a las que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución son aplicables a los procesos de selección convocados bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF que se encuentren en la etapa de ejecución contractual.

Artículo 7. Aplicación de facultades en materia de contratación pública a los procedimientos de selección que se convoquen para la adquisición de bienes, servicios u obras del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) cuando la ONP actuando como Secretaría Técnica del FCR sea la que asuma con sus propios recursos dichas contrataciones.

Precísase que las facultades delegadas en materia de contratación pública a las que se refieren los artículos 1, 2 3 y 4 de la presente Resolución son aplicables a los los procedimientos de selección que se convoquen para la adquisición de bienes, servicios u obras del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) cuando la ONP actuando como Secretaría Técnica del FCR sea la que asuma con sus propios recursos dichas contrataciones.

Artículo 8. Designación de responsable para la suscripción de Constancias y Títulos de Bonos de Reconocimiento y su Acta de Emisión

Designase a los/las siguientes servidores/as como responsables de la suscripción de las Constancias y Títulos de Bonos de Reconocimiento y su respectiva Acta de Emisión:

a) Al/la Director/a General de Prestaciones como responsable de suscribir, conjuntamente con el/la Gerente/a General de acuerdo a la delegación efectuada en este documento, los Títulos Representativos de Bono de Reconocimiento y su respectiva Acta de Emisión, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

b) Al/la Director/a General de Prestaciones y al/la Ejecutivo/a de Pago de Prestaciones de la Dirección de Prestaciones, como los/las responsables de suscribir conjuntamente las Constancias de Bono de Reconocimiento, así como su correspondiente Acta de Emisión, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

Artículo 9. Obligación de informar

Dispónese que los servidores a los cuales se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución están obligados a dar cuenta en forma trimestral, respecto a las actuaciones derivadas de la delegación otorgada, correspondiendo la consolidación de la información a la Gerencia General.

Artículo 10. Notificación

Pónese en conocimiento la presente Resolución a los/las servidores/as a los/las cuales se les delega facultades.

Artículo 11. Vigencia

Establécese que la delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución Jefatural es para el presente Año Fiscal 2022.

Artículo 12. Publicación

Dispónese la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onn) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Artículo 13. Derogatoria

Derógase la Resolución Jefatural N° 020-2019-JEFATURA/ONP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS
Jefe

2031280-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Jefa de la Oficina de Administración del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCIÓN N° D000013-2022-OSCE/PRE

Jesús María, 17 de enero del 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración (CAP-P N° 078) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar a la profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece que el Secretario General reemplazará interinamente al Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en caso de impedimento o ausencia;

Con las visaciones del Secretario General (s), del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Jefa (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Claudia Janette Salaverry Hernández en el cargo de confianza de Jefa

de la Oficina de Administración (CAP-P N° 078) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES
Presidente Ejecutivo (i)

2031257-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 31-2022-SUNAFIL

Lima, 17 de enero de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 042-2022-SUNAFIL/GG, de la Gerencia General; el Informe N° 024-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 062-2022-SUNAFIL/GG/OGA, de la Oficina Gerencia de Administración; el Informe N° 036-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 17 de enero de 2022, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, N°s 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL, y N°s 052 y 68-2021-SUNAFIL, el puesto de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia General comunica a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, que la Alta Dirección ha visto por conveniente designar, a partir del 18 de enero de 2022, al señor Oscar Humberto Moreno Rubiños, en el puesto de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, con el Memorándum N° 062-2022-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 024-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión técnica favorable para designar, a partir del 18 de enero de 2022, al señor Oscar Humberto Moreno Rubiños en el puesto de Intendente

Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL, en razón a que el puesto se encuentra vacante;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la designación del puesto antes mencionado en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración, en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 18 de enero de 2022, al señor OSCAR HUMBERTO MORENO RUBIÑOS en el puesto de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ
Superintendente

2031366-1

Designan Asesor II de la Gerencia General de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 32-2022-SUNAFIL

Lima, 17 de enero de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 045-2022-SUNAFIL/GG, de la Gerencia General; el Informe N° 028-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 061-2022-SUNAFIL/GG/OGA, de la Oficina Gerencia de Administración; el Informe N° 037-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 17 de enero de 2022, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar



asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, N°s 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL, y N°s 052 y 68-2021-SUNAFIL, el puesto de Asesor II de la Gerencia General tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el Memorandum N° 045-2022-SUNAFIL/GG, la Gerencia General comunica a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, que la Alta Dirección ha visto por conveniente designar, a partir del 18 de enero de 2022, a la señora Rosalynn Miluska Yupanqui Pacheco, en el puesto de Asesor II de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, con el Memorandum N° 061-2022-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 028-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión técnica favorable para designar, a partir del 18 de enero de 2022, a la señora Rosalynn Miluska Yupanqui Pacheco en el puesto de Asesor II de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL, en razón a que el puesto se encuentra vacante;

Que, a través del Informe N° 037-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la designación del puesto antes mencionado en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la conformidad de la Oficina General de Administración, en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 18 de enero de 2022, a la señora ROSALYNN MILUSKA YUPANQUI PACHECO en el puesto de Asesor II de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ
Superintendente

2031366-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Establecen que los órganos del Sistema Nacional de Control, definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 010-2022-CG

Lima, 17 de enero de 2022

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000003-2022-CG/SESNC, de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control; los Memorandos N° 000010-2022-CG/GDEE y N° 000014-2022-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y la Hoja Informativa N° 000009-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el literal h) del artículo 9 de la citada Ley N° 27785, establece como principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, la eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos; asimismo, el literal k) de dicho artículo prevé el principio de materialidad, que implica la potestad de control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada;

Que, asimismo, el artículo 16 de la referida Ley N° 27785, dispone que la Contraloría General de la República tiene autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, entendiéndose en particular como autonomía funcional, conforme a la definición prevista en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, a la potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y la mencionada Ley, que implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 27785, el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, se aprobaron las Normas Generales de Control

Gubernamental, y modificatorias, las cuales regulan el ejercicio del control gubernamental, señalando en el literal c. de su numeral 1.17, que los servicios de control posterior comprenden a las modalidades de Auditoría de Cumplimiento, Auditoría Financiera, Auditoría de Desempeño, Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y otros que se establezcan;

Que, en el numeral 4.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental se precisa que el planeamiento de los servicios de control posterior implica el desarrollo de una estrategia institucional para la conducción de los mismos, de manera que se determine y programe la naturaleza, oportunidad y alcance de los servicios a desarrollar, así como la materia a examinar; siendo que esta última constituye el objeto o tema central en el que se concentran los esfuerzos del servicio de control, que podrá estar referida a un proceso, componente, rubro, segmento, transacción, operación o producto (bien o servicio público), debiendo ser identificable y medible a partir de criterios establecidos, conforme a su definición establecida en el glosario de términos de dichas Normas Generales de Control Gubernamental;

Que, en dicho contexto normativo, se emitió la Resolución de Contraloría N° 265-2021-CG, con vigencia a partir del día 03 de enero de 2022, en la cual se estableció que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia a examinar de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en las entidades sujetas a control; y, respecto a la materia a examinar de los procesos no misionales de la Auditoría de Cumplimiento y del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, consideren la aplicación de umbrales; de igual modo, en dicho acto resolutivo se señaló que el monto examinado corresponde a la cuantificación de la materia a examinar, la misma que se encuentra definida en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificatorias;

Que, posteriormente, con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, vigente a partir del día 03 de enero de 2022, se dejó sin efecto la Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificatorias, y se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, siendo que en el literal c. de su numeral 1.16 se precisa que los servicios de control posterior se ejercen a través de las modalidades de Auditoría de Cumplimiento, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, entre otras; asimismo, en su glosario de términos se establece que la materia de control señala de manera concreta el objeto o tema específico, según corresponda, en el que se concentran los esfuerzos de la Comisión de Control a cargo del servicio de control, y comprende el monto, que es la cuantificación monetaria de una o más etapas de un proceso, de uno o más componente(s), rubro(s), segmento(s), transacción(es), operación(es), productos (bienes o servicios públicos) u otra materia del servicio de control, y que es considerado para determinar el servicio de control que corresponda desarrollar, según lo establezca la Contraloría General de la República;

Que, conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000003-2022-CG/SESNC de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, y en los Memorandos N° 000010-2022-CG/GDEE y N° 000014-2022-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, se propone que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúan, prioricen las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control, y que, para el desarrollo de los servicios de control posterior en las modalidades de Auditoría de Cumplimiento y Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuya materia de control esté relacionada a procesos no misionales de las entidades o inversiones en general, consideren la aplicación de umbrales; asimismo, se propone dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 265-2021-CG, emitida en el marco de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría

N° 273-2014-CG, y modificatorias, y dejadas sin efecto mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG;

Que conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, en la Hoja Informativa N° 000009-2022-CG/GJNC, y estando a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000013-2022-CG/NORM, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que contiene la propuesta formulada por la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, y la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, a través de la Hoja Informativa N° 000003-2022-CG/SESNC y los Memorandos N° 000010-2022-CG/GDEE y N° 000014-2022-CG/GDEE, respectivamente;

De conformidad con la normativa antes señalada y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control, los cuales deberán encontrarse definidos en sus documentos de gestión, ley de creación u otros documentos internos.

Artículo 2.- Disponer que para el desarrollo de los servicios de control posterior en las modalidades de Auditoría de Cumplimiento y Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuya materia de control esté relacionada a procesos no misionales de las entidades o inversiones en general, deberán considerarse, respecto al monto, la aplicación de los umbrales siguientes:

Modalidad de Servicio de Control Posterior / Nivel de Gobierno / Categoría	Umbral
Auditoría de Cumplimiento	Monto mínimo
Todo nivel de Gobierno	S/ 10 millones
Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	Monto mínimo
Gobierno Nacional	145 UIT
Gobierno Regional	130 UIT
Gobierno Local	115 UIT

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 265-2021-CG, y las disposiciones establecidas en la Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG, Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG, Resolución de Contraloría N° 041-2020-CG, Resolución de Contraloría N° 357-2020-CG, Resolución de Gerencia N° 000001-2020-CG/GDEE, Resolución de Gerencia N° 000002-2020-CG/GDEE y Resolución de Gerencia N° 000003-2020-CG/GDEE.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de entrada en vigencia de la presente Resolución, determine los criterios de aplicación para el desarrollo, por excepción, de las Auditorías de Cumplimiento y Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, con un monto por debajo de los umbrales establecidos, respecto a la materia de control.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2031193-1



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0975-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021089913

LURÍN - LIMA - LIMA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO: en la audiencia pública virtual del 21 de diciembre de 2021, debatido y votado el 22 del mismo mes y año, el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Ángel de Jesús Choquez Virrueta (en adelante, señor recurrente), en contra del Acuerdo de Concejo N° 032-2021/MDL, del 25 de junio de 2021, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de don Francisco Amador Julca Mideyros, alcalde 1 de la Municipalidad Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor alcalde), por las causas de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación, establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 22, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Oídos: los informes orales.

PRIMERO. ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

1.1. El 3 de mayo de 2021, el señor recurrente solicitó ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Lurín, la vacancia del señor alcalde, por las causas de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación, por tener conocimiento que, desde el 20 de mayo de 2020, su primo hermano don Milton Yoni Julca Dávila (en adelante, don Milton Julca) viene laborando como obrero en la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente de la entidad edil, bajo la modalidad de locación de servicios.

A efectos de acreditar las causas de vacancia, el señor recurrente adjuntó los siguientes documentos:

a. Copia del Acuerdo de Concejo N° 009-2021/ML, del 1 de febrero de 2021, que autorizó la licencia sin goce de remuneraciones, por 20 días calendario, al extinto exalcalde don Juan Jorge Marticorena Cuba y encargó el despacho de alcaldía al señor alcalde del 2 al 21 de febrero de 2021.

b. Copia del Acuerdo de Concejo N° 010-2021/ML, del 19 de febrero de 2021, que autorizó la ampliación de licencia antes descrita, por 10 días calendario, esto es, del 22 de febrero al 3 de marzo de 2021.

c. Copia de los Informes N.° 103-2021-SGLPMA-GSCo/ML, 0080-2021-SGLPMA-GSCo/ML, 0077-2021-SGLPMA-GSCo/ML, 0097-2021-SGLPMA-GSCo/ML, 106-2021-SGLPMA-GSCo/ML y 141-2021-SGLPMA-GSCo/ML, relacionados a la existencia de una relación contractual entre la comuna y don Milton Julca.

d. Partidas de nacimiento del señor alcalde, de don Agapito Julca Malache, de don Milton Yoni Julca y de don Pedro Hermenegildo Julca Malache.

e. Recibos por Honorarios Electrónicos N.° E001-9, E001-10 y E001-11, emitidos por don Milton Julca, por servicios prestados a la municipalidad distrital, por la suma de S/1500.00 cada uno, correspondientes a enero, febrero y marzo de 2021, respectivamente.

Descargos de la autoridad edil cuestionada

1.2. El 21 de junio de 2021, el señor alcalde presentó sus descargos sobre las imputaciones del pedido de vacancia, bajo los siguientes argumentos:

a. Se debe tener presente la existencia temporal de la relación contractual de don Milton Julca, la cual se originó el 20 de mayo de 2020 y se extendió hasta finalizar febrero de 2021, es decir, el vínculo laboral se originó en la gestión del fallecido exalcalde. Es necesario hacer esta distinción, ya que no es lo mismo tratar jurídicamente la vacancia de un regidor que la de un burgomaestre.

b. El regidor no tiene facultad para administrar los recursos municipales, por el contrario, sus facultades son fiscalizadoras, por lo que es posible vacarlo por nepotismo de forma excepcional cuando este haya incurrido en probada injerencia de las autoridades municipales de las áreas que efectúan el requerimiento de los recursos humanos y tienen capacidad de efectuar dicha contratación.

c. No rige el principio de presunción de injerencia, sino el principio de probanza.

d. Si tiene una relación de parentesco en cuarto grado de consanguinidad con don Milton Julca.

e. No se cumple el primer elemento de la causa de nepotismo, por cuanto no ha suscrito ningún contrato cuando tenía la calidad de regidor.

f. No fueron publicados, en el portal de transparencia de la municipalidad, los requerimientos ni las órdenes de servicios anexados a la solicitud de vacancia, por lo que nunca tuvo la oportunidad de enterarse de dichos requerimientos y de las contrataciones colectivas de don Milton Julca.

g. Nunca se ha puesto en conocimiento de los regidores las contrataciones colectivas de personal de las distintas unidades orgánicas de la municipalidad.

h. Debe valorarse la carta remitida por don Milton Julca el 6 de mayo de 2021, en la que pone de conocimiento que su relación contractual con la Municipalidad Distrital de Lurín culminó en febrero de 2021.

i. De los actuados, no se acredita el conflicto de intereses, puesto que no ha intervenido en la contratación.

Pronunciamiento del concejo distrital sobre la solicitud de vacancia

1.3. En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Lurín N° 020, del 21 de junio de 2021, se rechazó por mayoría, con seis (6) votos en contra y dos (2) a favor, la vacancia solicitada en contra del señor alcalde por las causas de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 032-2021/MDL, del 25 del mismo mes y año.

Recurso de apelación

1.4. El 9 de julio de 2021, dentro del plazo legal, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra del precitado acuerdo de concejo que rechazó la solicitud de vacancia que presentó.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El señor recurrente argumentó lo siguiente:

a. Sobre el octavo considerando del Acuerdo de Concejo N° 032-2021/MDL, la misiva enviada por don Milton Julca no se debió incorporar al procedimiento de vacancia, al ser dicha persona un tercero sin legitimidad procesal; en ese sentido, este extremo resulta nulo.

b. En relación al noveno y décimo octavo considerando del aludido acuerdo de concejo, no es cierto lo señalado por el señor alcalde, en el sentido que haya encontrado en el acervo documentario del despacho de alcaldía las Cartas N.° 1-2019-REG/ML y 24-2019-REG/ML, remitidas por él al exalcalde, donde advirtió a la anterior gestión municipal sobre la contratación y nombramiento de sus familiares; sin embargo, dichos documentos nunca le fueron entregados.

c. En el Informe Legal N° 150-2021-GA/MDL, del 18 de mayo de 2021, el gerente de Asesoría Legal, funcionario de confianza del señor alcalde, pretende sustentar que con las referidas cartas no se encontrarían acreditadas las causas imputadas; sin embargo, fue el propio señor alcalde quien, como regidor y como actual alcalde, contrató a su primo hermano durante enero, febrero y marzo de 2021.

d. Respecto al vigésimo noveno considerando del acuerdo de concejo en mención, se reconoce taxativamente que el señor alcalde contrató a su primo hermano, en febrero de 2021, hecho no negado y reconocido por los regidores del concejo.

2.2. El 25 de octubre de 2021, el señor alcalde requirió la programación de audiencia pública, acreditó como abogado al letrado don Virgilio Isaac Hurtado Cruz y solicitó el uso de la palabra.

2.3. El 13 de diciembre de 2021, el señor recurrente designó como abogado al letrado don Víctor Raúl Dávalos Vásquez; asimismo, el 15 del mismo mes y año, acreditó como abogado al letrado don Guillermo Enrique Martín Díaz Palacios, con el fin de que ejerza defensa conjunta el día de la audiencia, y solicitó informe oral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El artículo 22 prescribe las siguientes causas de vacancia:

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley.

1.2. El artículo 63, sobre restricciones de contratación, dispone:

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

En la Ley N° 31299, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco²

1.3. El artículo 1 determina:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.4. El artículo IV del Título Preliminar señala lo siguiente:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

1.3. **Principio de impulso de oficio.-** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

[...]

1.11. **Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa **estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público** [resaltado agregado].

1.5. El numeral 1 del artículo 10 del Capítulo II del Título I preceptúa:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.6. El Capítulo 1 del Título IV, referido a los procedimientos trilaterales, regula lo siguiente:

Artículo 235.- Pruebas

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 173 a 191, la administración sólo [sic] puede prescindir de la actuación de las pruebas ofrecidas por cualquiera de las partes por acuerdo unánime de éstas [sic].

En la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.7. En los considerandos 2.5. y 2.6. de la Resolución N° 316-2021-JNE, se señaló lo siguiente:

2.5. De esta forma, al dilucidar la vacancia por la causal de nepotismo, se pretende comprobar si se ha transgredido, en perjuicio de la municipalidad, la prohibición de que un familiar del regidor o alcalde contrate con dicha entidad; mientras que, respecto a la causal de restricciones de contratación, se pretende determinar

si se ha transgredido, en perjuicio de la entidad edil, la prohibición de que el alcalde o regidor contraten directa o indirectamente con aquella.

2.6. Atendiendo a ello, en aplicación del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del inciso 1 del artículo IV de la LPAG, el Concejo Municipal estaba facultado a verificar, por todos los medios disponibles, la verdad de los hechos que le fueron propuestos por el señor regidor y el señor alcalde, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a aquellos. Pero además, en estricta observancia de la norma en comento, el concejo edil estaba obligado a ejercer dicha facultad porque el pronunciamiento que iba a emitir en el caso concreto involucraba también al interés público, propiamente, al interés resguardado con las causales de vacancia señaladas en el párrafo anterior. Dicha obligación se corrobora con el principio de impulso de oficio establecido en el numeral 1.3 del inciso 1 del artículo IV de la LPAG.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴ (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicable las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre el debido procedimiento administrativo en sede municipal

2.1. De acuerdo con lo establecido por el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.), de aplicación supletoria a los procedimientos de vacancia, uno de los principios del procedimiento administrativo es el impulso de oficio.

Dicha norma consagra el deber de oficialidad de las autoridades administrativas, a efectos de que estas impulsen, dirijan y ordenen cualquier procedimiento administrativo sometido a su competencia hasta esclarecer las cuestiones involucradas, aun cuando se trate de procedimientos iniciados por el administrado o por la propia entidad. Es de resaltar que este deber de oficialidad aparece como consecuencia de la necesidad de satisfacer el interés público inherente, de modo directo e indirecto, mediato o inmediato, en todo procedimiento administrativo.

En esta línea, respecto al principio de verdad material señalado en el inciso 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.), el profesor Morón Urbina señala que "por el principio de verdad material o verdad jurídica objetiva, las autoridades de los procedimientos tienen la obligación de agotar de oficio los medios de prueba a su alcance para investigar la existencia real de los hechos que son la hipótesis de las normas que debe ejecutar y resolver conforme a ellas, para aplicar la respectiva consecuencia prevista en la norma".

2.2. En virtud de lo manifestado, el concejo municipal, como órgano de primera instancia, tiene la obligación de

dirigir e impulsar de oficio los procedimientos de vacancia, a fin de verificar plenamente los hechos que sirven de sustento a sus decisiones. Para ello, debe disponer la realización de todas las diligencias probatorias que sean necesarias para determinar la veracidad o falsedad de los hechos que se imputan, pues el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.) prevé que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, precisamente, para cautelar el cumplimiento del principio de verdad material, construyendo al órgano competente a resolver con sujeción a hechos materialmente verdaderos, independientemente de que ellos hayan sido alegados y probados por el administrado.

2.3. En esa medida, en el procedimiento de vacancia, en tanto busca separar definitivamente del cargo a la autoridad edil, resulta necesario e indispensable que el concejo municipal, como órgano de primera instancia, ordene de oficio la incorporación de los medios probatorios que posea, administre, recabe, sistematice respecto de sus usuarios, administrados, colaboradores, trabajadores, etc., como producto del ejercicio de sus funciones o del trámite de algún procedimiento realizado anteriormente; ello a efectos de verificar los hechos objeto de vacancia y determinar si se configura o no las causas invocadas.

2.4. Efectuadas estas precisiones, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa, pues, al igual que en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen; así, sus decisiones solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y las garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

2.5. En caso de que el concejo municipal no cumpla con su deber de oficialidad y emita pronunciamiento sin incorporar la documentación necesaria para resolver, no solo se estaría quebrantando los principios de impulso de oficio y de verdad material, sino que se afectaría también el derecho al debido procedimiento administrativo y a obtener una decisión motivada, lo que a su vez ocasionaría la nulidad del acuerdo de concejo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Capítulo II del Título I del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.).

Sobre el trámite seguido en la Municipalidad Distrital de Lurín

2.6. De los actuados, se advierte que la solicitud de vacancia se sustenta en que el señor alcalde habría permitido, cuando era regidor y luego burgomaestre, que la entidad edil contratara a su primo hermano don Milton Julca, para que se desempeñe como personal en el área de Limpieza Pública y Medio Ambiente de dicha comuna.

2.7. Al respecto, se corrobora la existencia de tres (3) Recibos por Honorarios Electrónicos N.ºs E001-09, E001-10 y E001-11, emitidos por don Milton Julca, siendo el último, del 26 de marzo de 2021, girado por los servicios prestados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente de la municipalidad distrital, por marzo de 2021, por la suma de S/1500.00. Contrario a ello, el señor alcalde alega que don Milton Julca solo tuvo contrato con la comuna hasta febrero de tal año.

2.8. Es preciso mencionar que no queda claro la fecha de término de la relación contractual de don Milton Julca y la entidad edil, esto es, si fue en febrero o marzo de 2021, así como tampoco las circunstancias de su ingreso; estas discrepancias debieron ser dilucidadas con prueba objetiva por el concejo municipal al emitir el Acuerdo de Concejo N° 032-2021/MDL.

2.9. En consecuencia, el concejo municipal ha emitido un pronunciamiento de fondo, esto es el Acuerdo de Concejo N° 32-2021/MDL, sin la debida diligencia, al no haber solicitado primero a las áreas administrativas pertinentes de la comuna, los documentos o medios de prueba que aclaren respecto de cómo se efectuó el ingreso y cuándo terminó el contrato de don Milton Julca, afectándose de esta forma el principio del debido procedimiento administrativo y de verdad material.

2.10. Por otra parte, el señor recurrente afirma que nunca se le corrió traslado de las Cartas N° 1-2019-REG/ML y N° 24-2019-REG/ML, suscritas por el señor alcalde cuando ejercía el cargo de regidor, hecho que se corrobora de la revisión de los autos.

2.11. Siendo así, es evidente que no se le dio la oportunidad al señor recurrente de hacer uso de su derecho de contradicción y de presentar pruebas al respecto, a pesar de que estas cartas son medios probatorios de vital importancia en el esclarecimiento de este caso, pues, con ellas, aparentemente, el cuestionado alcalde deslindaría responsabilidad en la contratación o nombramiento del personal de la municipalidad que tenga algún grado de parentesco con su persona, aún más, habría cumplido con su función fiscalizadora cuando ejercía el cargo de regidor.

En ese sentido, y atendiendo a la importancia de las mencionadas cartas, estas debieron ser puestas en conocimiento del señor recurrente, máxime si de la lectura del Acuerdo de Concejo N° 32-2021/MDL, se advierte que fueron valoradas por el concejo municipal, pues, en dicho acuerdo de concejo, se señala que fue el propio señor alcalde quien comunicó mediante el Memorandum N° 119-2021-ALC/MDL, del 5 de mayo de 2021, el hallazgo de estas cartas.

2.12. Por último, debe tenerse en cuenta que el 6 de mayo de 2021, don Milton Julca presentó al procedimiento de vacancia, una carta señalando lo siguiente:

i. Fue contratado por el subgerente de Limpieza Pública y Medio Ambiente en mayo de 2020, para realizar labores de fumigación por la pandemia del **virus Sars-CoV-2** (COVID 19), en la vía pública y en 5 zonas del distrito, fundamentalmente en zonas populares.

ii. El entonces regidor Julca no tenía conocimiento de su contratación.

iii. Su relación contractual terminó en febrero de 2021, cuando su primo asume la alcaldía.

iv. Recién se dio cuenta de la existencia del Recibo por Honorarios N° E001-11 correspondiente a marzo de 2021, cuando cambió su clave SOL, desconociendo quién lo habría girado.

2.13. Al respecto, debe considerarse que don Milton Julca no es parte en el procedimiento de vacancia, por lo que al no tener un interés directo o indirecto en el resultado del mismo, carece de legitimidad para obrar; peor aún, si lo expresado en su carta no ha sido corroborado con medio de prueba alguno; sin embargo, en una clara afectación al debido procedimiento administrativo, el concejo municipal al emitir el acuerdo de concejo materia de análisis, ha valorado dicho documento.

2.14. En conclusión, es evidente que la decisión emitida en la sesión extraordinaria de concejo, del 21 de junio de 2021, plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 032-2021/MDL, fue adoptada quebrantando los principios de impulso de oficio, verdad material y debido procedimiento administrativo; toda vez que los miembros del concejo edil resolvieron la vacancia sin contar con los elementos de juicio requeridos para tener convicción en torno a la concurrencia o no de las causas de vacancia invocadas en la presente controversia jurídica, conforme a los fundamentos de los numerales precedentes. Siendo así, debe declararse la nulidad de dicho acuerdo de concejo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Capítulo II del Título I del TUO de la LPAG.

2.15. La nulidad invocada es emitida en virtud de que se evidencia un defecto o vicio, de carácter insubsanable, en la tramitación del procedimiento de vacancia. Cabe resaltar que, a efectos de no vulnerar ni generar perjuicio en algún derecho fundamental de las partes –derecho de defensa, a ofrecer o producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a la doble instancia, entre otros–, corresponde devolver el expediente al concejo municipal a fin de que este emita un nuevo pronunciamiento con observancia al procedimiento dispuesto en el artículo 23 de la LOM, así como a las reglas establecidas en el TUO de la LPAG, incorporando previamente los informes e instrumentales que correspondan y así el concejo

distrital cuente con los elementos mínimos en los que fundamente su decisión. Se debe precisar que un razonamiento en contrario significaría la vulneración del debido procedimiento.

Sobre los actos que deberá realizar el concejo distrital como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la decisión municipal

2.16. En ese orden de ideas, devueltos los actuados, el Concejo Distrital de Lurín deberá realizar las siguientes acciones:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de devueltos los autos, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha será fijada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de devuelto el expediente, respetando, además, el plazo de cinco (5) días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) El concejo distrital deberá incorporar las instrumentales mínimamente requeridas a fin de que se pueda analizar los hechos, evaluar la concurrencia de los elementos secuenciales cuando se invoca las causas imputadas y determinar si estas se configuran o no, por ello, se hace necesario ordenar al referido concejo, bajo responsabilidad, para que, a través del señor alcalde, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, disponga que los funcionarios de las áreas competentes de la municipalidad (Gerencia Municipal, Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística, entre otras) incorporen al expediente de vacancia copias originales o certificadas de la siguiente documentación:

i) Antecedentes relacionados al periodo de contratación de don Milton Julca (requerimiento del área correspondiente, especificaciones técnicas de dicha contratación, aprobación del área de Presupuesto, Planeamiento, Recursos Humanos, Logística o de la que haga sus veces), incluyendo el procedimiento realizado para materializar dicha contratación.

Se precisa que el informe deberá anexar la documentación pertinente a fin de sustentar sus aseveraciones.

ii) Contrato celebrado entre don Milton Julca y la Municipalidad Distrital de Lurín, planillas, órdenes de servicios, informes para pagos, órdenes de pago, boletas de pago, recibos por honorarios, entre otros.

iii) Informe documentado referente al Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-11, emitido en marzo de 2021, por don Milton Julca, precisando, si dicho recibo fue emitido en atención a algún requerimiento específico; además, si este fue girado o cancelado por el área de Tesorería o indicar, de ser el caso, el trámite que se le otorgó.

iv) Informe documentado en el que se detalle si la autoridad edil cuestionada solicitó al jefe o encargado del área de Logística o Recursos Humanos que realice la contratación de su primo hermano.

v) Informe documentado respecto a las acciones u oposiciones que habría efectuado el señor alcalde cuando se desempeñaba como regidor de la comuna, respecto al nepotismo en la contratación del personal.

vi) Informe documentado sobre el trámite que se le dio al Memorandum N° 010-2021-ALC/ML, emitido por el señor alcalde cuando asumió el cargo.

vii) Informe documentado sobre el trámite que se le dio a las Cartas N° 1-2019-REG/ML y N° 24-2019-REG/ML, del 4 de enero y 5 de julio de 2019.

viii) Informe documentado respecto a las labores que desempeñó don Milton Julca y en qué lugar las realizó.

ix) Otra documentación que el concejo municipal considere pertinente para dilucidar la presente controversia.



d) Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de esta al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causa de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos presentados por las partes y las que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia. Su voto tiene que estar debidamente fundamentado, conforme a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG, con estricta observancia de las causas de abstención establecidas en el artículo 99, del referido cuerpo normativo. Asimismo, el concejo municipal deberá pronunciarse sobre cada una de las causas invocadas en la solicitud de vacancia.

g) Igualmente, en el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia; los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada; los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los elementos que configuran la causa de vacancia; la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI, fecha y hora de recepción, relación con el destinatario), y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, respetando además el *quorum* establecido en la LOM.

h) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de llevada a cabo la sesión, y debe notificarse al solicitante de la vacancia y a cada una de las autoridades cuestionadas, respetando estrictamente las formalidades de los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG.

i) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

2.17. Las acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Lurín, conforme a sus atribuciones.

2.18. Se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 032-2021/MDL, del 25 de junio de 2021, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de don Francisco Amador Julca Mideyros, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima, por las causas de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación, previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22, el último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima, a fin de que recabe y actúe en original o copia certificada los documentos señalados en el literal c) del considerando 2.16. de la presente resolución.

3. **REQUERIR** al Concejo Distrital de Lurín que convoque a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de la devolución del presente expediente, a la que sus miembros deberán asistir obligatoriamente y valorar los documentos recabados en el numeral 2 de la parte resolutive, y emitir su voto correspondiente; con la salvedad de la abstención en la que esté incurso la autoridad cuestionada, conforme a lo señalado en el literal f) del considerando 2.16. de la presente resolución.

4. **DISPONER** que las acciones dispuestas en los numerales 2 y 3 de la parte resolutive de la presente resolución, así como en el contenido del considerando 2.16. se realizan bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

5. **PRECISAR** que en caso el expediente sea elevado nuevamente al Jurado Nacional de Elecciones, el colegiado evaluará la concurrencia de las causas de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación sobre la base de los mismos hechos, a fin de emitir un correcto pronunciamiento.

6. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV) en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Resolución N° 0332-2021-JNE, del 8 de marzo de 2021, con la cual se convocó don Francisco Amador Julca Mideyros para asumir el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín ante el fallecimiento del alcalde titular.

² Ley N° 31299, publicada el 21 de julio de 2021, que modifica el artículo 1 de la Ley N° 26771.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Aprobado mediante Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

2031326-1

Confirman Resolución N° 775-2021-DNROP/JNE, que declaró el retiro de solicitud de inscripción de la organización política en vías de inscripción Nuevo Perú

RESOLUCIÓN N° 0008-2022-JNE

Expediente N° JNE.2021092727

LIMA
DNROP
APELACIÓN

Lima, once de enero de dos mil veintidós.

VISTO: en audiencia pública virtual del 10 de enero de 2022 y votado en la fecha, el recurso de apelación presentado por doña Ruth Luque Ibarra, personera legal de la organización política en vías de inscripción Nuevo Perú, por Democracia, Soberanía y Justicia (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N° 775-2021-DNROP/JNE.

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. A través del escrito presentado el 12 de enero de 2021, la señora personera solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (DNROP) el inicio del procedimiento de inscripción de la organización política Nuevo Perú, por Democracia, Soberanía y Justicia (en adelante, Organización Política en Vías de Inscripción); para lograr ello, el 14 del mismo mes y año adjuntó diversa documentación.

1.2. Mediante la Resolución N° 126-2021-DNROP/JNE, del 10 de mayo de 2021, la DNROP observó la solicitud de inscripción, entre otros, porque la Organización Política en Vías de Inscripción no cumplió con presentar un mínimo de 65 comités provinciales, cada una con no menos de 50 afiliados válidos y que estos se ubiquen como mínimo en 20 departamentos del país, otorgándole un plazo de noventa (90) días calendario para que subsane, entre otros, la citada observación.

El pronunciamiento de la DNROP se sustentó en que, de los sesenta y seis (66) comités provinciales presentados, solo seis (6) cumplieron con tener el mínimo legal de cincuenta (50) afiliados válidos debidamente identificados y el resto no; ello conforme al Cuadro N° 2, detallado en el anexo de la Resolución N° 126-2021-DNROP/JNE, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 2

CUADRO RESUMEN DE COMITÉS PROVINCIALES	
Número de comités provinciales presentados	66
Número de comités provinciales con 50 o más afiliados válidos	6
Número de comités provinciales con menos de 50 afiliados válidos	60
Número de departamentos donde se ubican comités con 50 o más afiliados	6
TOTAL OBTENIDO	6 comités provinciales con 50 o más afiliados válidos repartidos en 6 departamentos.
MÍNIMO LEGAL	65 comités provinciales con 50 o más afiliados válidos repartidos en no menos de 20 departamentos

1.3. El 24 de agosto de 2021, la Organización Política en Vías de Inscripción presentó su escrito de subsanación, a través del cual, entre otros hechos, indicó que, del total de comités provinciales observados, en 12 de ellos no ha sido posible subsanar las observaciones y que en los 48 restantes se han realizado las subsanaciones respectivas.

Así también, adjuntó 15 libros de comités provinciales, que no fueron presentados con la solicitud de inscripción, conforme al cuadro siguiente:

CUADRO 2: NUEVOS COMITES PROVINCIALES

N°	DEPARTAMENTO	COMITÉ PROVINCIAL
1	APURIMAC	ABANCAY
2	PUNO	AZANGARO
3	CALLAO	CALLAO
4	AREQUIPA	CAMANA
5	AREQUIPA	CARABAYA
6	CAJAMARCA	CELENDIN
7	AMAZONAS	CHACHAPOYAS
8	UCAYALI	CORONEL PORTILLO
9	ICA	ICA

10	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO
11	AREQUIPA	MELGAR
12	SAN MARTIN	RIOJA
13	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION
14	PIURA	SAN MIGUEL
15	SAN MARTIN	LAMAS

1.4. Por medio de la Resolución N° 775-2021-DNROP/JNE, del 23 de noviembre de 2021, la DNROP declaró el retiro de la solicitud de inscripción de la Organización Política en Vías de Inscripción y dio por concluido el procedimiento de inscripción, al considerar que no se cumplió con levantar la totalidad de observaciones ni la totalidad de requisitos que demanda la ley para la inscripción de un partido político.

Específicamente, consideró que sobre la base de los resultados remitidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales (DNFPE), la Organización Política en Vías de Inscripción no cumplió con la exigencia “de contar con comités provinciales ubicados en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias, con no menos de 50 afiliados, [...] que corresponden a 65 comités provinciales ubicados en 20 departamentos del país”, pues, considera que únicamente se ha logrado acreditar 49 comités provinciales, cada uno con 50 o más afiliados, ubicándose estos en 20 departamentos, por lo que no cumplió con la exigencia establecida en el artículo 8 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

1.5. El 15 de diciembre de 2021, la señora personera interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 775-2021-DNROP/JNE, postulando como pretensión principal, que se declare la nulidad del pronunciamiento cuestionado, y como pretensión accesoria, se disponga un plazo excepcional para que se subsanen las observaciones advertidas.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El recurso de apelación se sustenta en los siguientes argumentos:

2.1. La resolución cuestionada “se encuentra viciada de nulidad, debido a que afecta de manera desproporcionada y, por ende, inconstitucional, nuestros derechos a la participación política y a la asociación, de las personas que aspiramos a constituir el partido político Nuevo Perú, por Democracia, Soberanía y Justicia”.

2.2. Es cuestionable la aplicación al caso concreto, de la Ley N° 30995 y el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas¹ (en adelante, Reglamento del ROP) “atendiendo al contexto que vive el país a causa del COVID-19 y a la regulación flexible que se le ha otorgado a las organizaciones políticas ya inscritas para adecuarse al marco normativo vigente”.

“[L]a pandemia de COVID-19 ha conllevado a que, a la fecha el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, [...] haya sido comprensiblemente flexible con las organizaciones políticas respecto a la exigencia de número mínimo de afiliados y de comités partidarios en funcionamiento permanente, lo cual ha generado que hasta la fecha las organizaciones políticas inscritas no se encuentren obligadas a adecuarse a las exigencias que incorporó en nuestro ordenamiento jurídico la Ley N° 30995.”

2.3. Se da un tratamiento diferenciado entre las organizaciones políticas inscritas y en vías de inscripción, ya que, a nuestro juicio, no existe un fundamento válido que justifique dicha distinción, “lo que conlleva a que la aplicación del artículo 63 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones resulta discriminatorio e inconstitucional”, por ello “se solicita su inaplicación y que se confiera un plazo adicional y extraordinario para subsanar la observación

relacionada con el requisito del número mínimo de comités provinciales”.

2.4. La DNROP y la DNFPE “incumplieron la obligación contenida en el artículo 45 del Reglamento del ROP [...] puesto que no se comunicó en ningún momento del trámite acerca del inicio del procedimiento de fiscalización”, tal comunicación debió de realizarse a través de la Casilla Electrónica, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

El hecho de que se haya remitido comunicación del inicio de las actividades de fiscalización al correo electrónico de la personera legal titular, no exime de la obligación de realizar dicha notificación por la Casilla Electrónica.

2.5. Con el escrito del 24 de agosto de 2021, la Organización Política en Vías de Inscripción de, manera adicional, presentó 15 nuevos comités provinciales para que sean evaluados, “respecto a estos, solo ha habido una única calificación, siendo observado por la DNFPE”, la cual no ha permitido subsanar dichas observaciones.

Posteriormente, el 29 de diciembre de 2021, a través del Memorando N° 700-2021-DNROP/JNE –a solicitud de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones–, la DNROP adjuntó, entre otros documentos, la impresión de cuatro correos, tres de ellos remitidos por la dirección electrónica <apoyo07dnrop@jne.gob.pe> al destinatario <ruthlib44@gmail.com>, y uno, remitido por esta última, a la primera dirección electrónica.

Así también, mediante escrito presentado el 4 de enero de 2022, la señora personera designó como abogado a don Gabriel Ernesto Cieza Bazán, para que la represente en la audiencia pública virtual e informe oralmente.

El 7 de enero de 2022, la señora personera, por medio de su abogado, presentó sus alegatos de manera escrita, bajo similares argumentos expuestos en su escrito de apelación, agregando que, la existencia de una diferenciación en la exigencia del cumplimiento del número de comités partidarios respecto a las organizaciones políticas en vías de inscripción y las inscritas devienen en “una desigualdad lesiva al artículo 2, inciso 2 de la Constitución, por ende irrazonable y por ende, pasible de ser calificada de discriminación”.

Por último, con el escrito presentado el 7 de enero de 2022, la señora personera, por intermedio de su abogado, solicitó que se le otorguen facilidades técnicas en la audiencia pública virtual.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 2 del artículo 2 determina lo siguiente:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

1.2. Los numerales 2 y 3 del artículo 178 disponen:

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

[...]
2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.

3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

En la LOP

1.3. El artículo 4 establece que:

Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto

en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

[...]

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizan por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar.

[...]

1.4. El artículo 8 señala:

Artículo 8.- Comités partidarios

Las organizaciones políticas se organizan sobre la base de comités partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen.

Los comités partidarios se constituyen mediante un acta suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados debidamente identificados.

Los partidos políticos, al momento de su inscripción, deben tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias.

Los movimientos regionales, al momento de su inscripción y durante su vigencia, deben tener comités partidarios, en funcionamiento permanente, en no menos de cuatro quintos (4/5) de las provincias del departamento. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao y de Lima Metropolitana, se exige la presencia de comités en no menos de cuatro quintos (4/5) de los distritos.

El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la composición, el número de afiliados y el número de comités partidarios.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. El artículo 10 establece lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

1.6. En el numeral 20.4. del artículo 20 prescribe:

Artículo 20.- Modalidades de notificación

[...]

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

1.7. El artículo 27 determina:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

En el Nuevo Código Procesal Constitucional (en adelante, NCPC)

1.8. El primer párrafo del artículo VII del Título Preliminar determina que:

Artículo VII. Control difuso e interpretación constitucional

Cuando exista incompatibilidad entre la Constitución y otra norma de inferior jerarquía, el juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución.

En el Reglamento del ROP

1.9. El artículo 60 contempla:

Artículo 60°.- Plazo para la subsanación de observaciones

La DNROP otorga para la subsanación de las observaciones un plazo no menor de diez (10) ni mayor de noventa (90) días calendario, el cual se establece de acuerdo al siguiente detalle:

1. En caso de partidos políticos, es de noventa (90) días calendario si la materia de observación se refiere al número de integrantes del padrón de afiliados; y de cuarenta y cinco (45) días calendario si la observación se trata de la existencia, funcionamiento y/o número de miembros de los comités partidarios.

[...]

En caso de concurrencia de observaciones, se otorga el plazo previsto para subsanar la que corresponda a la observación que otorgue el mayor número de días.

1.10. El artículo 63 establece que:

Artículo 63°.- Denegatoria de la Solicitud de Inscripción

En caso no se presente el escrito de subsanación de observaciones o si presentándose este resulta insuficiente para levantar las observaciones o es extemporáneo, la DNROP o el Registrador Delegado se pronuncia por el retiro de la solicitud de inscripción y conclusión del procedimiento.

En la Resolución N° 0136-2020-JNE³, del 9 de marzo de 2020

1.11. En el artículo primero se dispone lo siguiente:

Artículo primero.- PRECISAR en la Resolución N° 0127-2020-JNE, de fecha 24 de febrero de 2020, el texto del numeral 3 del artículo segundo, el cual queda redactado de la siguiente manera:

3. Durante las acciones de fiscalización del funcionamiento permanente de los comités partidarios, las organizaciones políticas deben acreditar:

a. Partidos políticos: comités partidarios en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país (20) y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias (65).

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

1.12. En el fundamento 22 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00175-2017-PA/TC, se señala:

22. En este caso, tampoco resulta especialmente relevante el carácter autoejecutivo de la norma que se acusa de incompatible con la Constitución. Ello es así debido a que **el control difuso requiere, en lo esencial, confrontar, por una parte, el significado atribuible a la regulación infralegal y, por otra, el contenido interpretado con la Constitución.** Bien visto, este contraste se produce básicamente en el plano de los significados atribuidos a ambas regulaciones, lo cual no tiene relación con el carácter autoejecutivo o no de la normativa infralegal aplicable al caso [resaltado agregado].

1.13. En los fundamentos 2, 3 y 4 de la sentencia recaída en el Expediente N° 04361-2010-PA/TC, se determina:

2. La igualdad como derecho fundamental está reconocida en el inciso 2 del artículo 2.º de la Constitución de 1993, de acuerdo con el cual: «(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole». Como ha señalado este Colegiado, contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, **“sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación”**¹¹

3. Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato. La igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. **La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.**

4. Estas precisiones deben complementarse con el adecuado discernimiento entre dos categorías jurídico-constitucionales: **diferenciación** y **discriminación**. En principio, debe precisarse que la **diferenciación** está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables. Por el contrario, cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, estaremos frente a una **discriminación** y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable (cfr. Expediente N.º 0048-2004-PI/TC, Fundamento 62)

1.14. En el segundo párrafo del fundamento 19 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02132-2008-PA/TC se indica:

19. [...]

El juicio de relevancia que subyace al ejercicio válido del control de constitucionalidad no sólo tiene el propósito de recordar el carácter jurídico del control de constitucionalidad de las leyes, sino también se establece como un límite a su ejercicio, puesto que, como antes se ha recordado, **está vedado cuestionar hipotética o abstractamente la validez constitucional de las leyes** [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴ (en adelante, Reglamento)

1.15. El artículo 16 contempla que:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa,

serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Los numerales 2 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú (ver SN 1.2.), establecen que el Jurado Nacional de Elecciones resulta competente, entre otros aspectos, para mantener y custodiar el registro de las organizaciones políticas, así como velar por el cumplimiento de sus normas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2.2. El artículo 4 de la LOP (ver SN 1.3.) establece que la DNROP se encarga de calificar aquellas solicitudes sobre actos inscribibles con base en los títulos que contienen toda la documentación sobre la que se fundamenta el derecho o acto inscribible en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y que deben acreditar, de forma fehaciente e indubitable, su existencia y validez.

Así también, el artículo 8 de la LOP (ver SN 1.4.) determina que las organizaciones políticas se constituyan sobre la base de comités partidarios, en el cual el Jurado Nacional de Elecciones es quien fiscaliza la composición de dichos comités.

2.3. La facultad registral atribuida a este organismo electoral, desarrollada por la LOP, ha sido complementada y reglamentada mediante el Reglamento del ROP.

Precisamente, dicho documento normativo, en su artículo 60 (ver SN 1.9.), dispuso otorgar un plazo entre diez (10) y noventa (90) días calendario para la subsanación de observaciones sobre solicitudes de inscripción, de acuerdo a la observación formulada.

Así también, el artículo 63 (ver SN 1.10.) estableció que, en caso no se levanten las observaciones, el órgano competente se pronuncie por el retiro de la solicitud de inscripción y la conclusión del procedimiento.

2.4. Ahora bien, la señora personera presentó su recurso de apelación invocando como pretensión impugnatoria que se declare la nulidad del pronunciamiento cuestionado y se disponga un plazo excepcional para que se subsanen las observaciones advertidas por la DNROP, relacionadas al número mínimo legal y válido de comités provinciales que debe exteriorizar su representada para lograr su inscripción.

2.5. Como cuestión inicial, se debe tener presente que de la expresión de agravios expuesta en el escrito de apelación y resumida en los antecedentes del presente pronunciamiento, este órgano electoral advierte que la

Organización Política en Vías de Inscripción tácitamente reconoce que no ha cumplido con subsanar la observación formulada por la DNROP, esto es, que solo ha acreditado 49 comités provinciales en relación al número mínimo legal establecido, que es de 65, esto último, precisado en el numeral 3 del artículo primero de la Resolución N° 0136-2020-JNE (ver SN 1.11.), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la LOP (ver SN 1.4.).

2.6. Con relación a la pretensión de nulidad de la Resolución N° 775-2021-DNROP/JNE, se debe tener presente que el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.) prevé las causas que pueden conllevar a declarar la nulidad de un acto administrativo. En relación a lo expuesto, si bien la señora personera invoca como causa de nulidad el numeral 1 del artículo citado, cabe precisar que no cumple con individualizar la norma o normas contenidas en la Constitución Política, leyes o reglamentos que habrían contravenido el pronunciamiento materia de cuestionamiento, conforme lo prevé dicha causa.

Al respecto, si bien la Organización Política en Vías de Inscripción a través de sus alegatos –presentados de manera escrita el 7 de enero de 2022–, aduce una supuesta “desigualdad lesiva al artículo 2, inciso 2 de la Constitución”; corresponde precisar que esta inferencia lo relaciona al alegado tratamiento diferenciado entre las organizaciones políticas inscritas y las que están en vías de inscripción, referente al agravio formulado en relación a su pretensión de inaplicación del artículo 63 del Reglamento del ROP, en ese orden, debe, ser tratada en adelante, en el desarrollo de dicho agravio.

2.7. Siendo así, la referida omisión no permite a este órgano colegiado analizar un posible acto que contravenga a una norma no precisada, pues no resulta suficiente –bajo la causa invocada– con indicar el dispositivo habilitante que conlleve a una presunta nulidad, así como, tampoco formular de manera subjetiva, que el pronunciamiento cuestionado “se encuentra viciado de nulidad, debido a que afecta de manera desproporcionada y, por ende, inconstitucional, nuestros derechos a la participación política”, pues, esto último, debe estar plenamente corroborado con elementos objetivos, que por cierto, no se advierten de los actuados.

2.8. Por el contrario, este órgano colegiado advierte que la DNROP ha cumplido con el trámite de inscripción preestablecido, lo cual conllevó que se emita el pronunciamiento materia de cuestionamiento, en conformidad a la LOP y el Reglamento del ROP, pues, la declaración contenida en la Resolución N° 775-2021-DNROP/JNE fue emitida como consecuencia del incumplimiento –parcial– del mandato dispuesto en la Resolución N° 126-2021-DNROP/JNE, con la cual la DNROP otorgó a la Organización Política en Vías de Inscripción un plazo de noventa (90) días calendario, para que, entre otros actos, cumpla con presentar o acreditar el número mínimo legal y válido de comités provinciales, número con el cual no cumplió, esto último, incluso –como ya se sostuvo–, está reconocida tácitamente por la recurrente.

2.9. En esa línea argumentativa, es importante indicar que, conforme al numeral 1 del artículo 60 del Reglamento del ROP (ver SN 1.9.), el plazo determinado para subsanar las omisiones relacionadas al número de

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

comités provinciales es de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin embargo, en el presente caso al advertirse otras omisiones, en prevalencia de lo dispuesto en el tercer párrafo de la misma norma (ver SN 1.9.), la DNROP otorgó a la Organización Política en Vías de Inscripción un plazo total de noventa (90) días calendario, a fin de que pueda subsanar todas las observaciones formuladas, entre ellos, presentar el número mínimo legal y válido de comités provinciales.

Al respecto, se debe tener presente que en los hechos –de manera regular– se ha concedido a la impugnante el doble del plazo establecido para la subsanación de actos relacionados a los comités provinciales, hecho objetivo y trascendente, en atención a que parte de la pretensión impugnatoria de la señora personera es que, se disponga un plazo excepcional –adicional– para que se subsanen las observaciones advertidas por el órgano competente.

2.10. Del mismo modo, con relación a la alegada afectación de los derechos de participación política, cabe precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de una organización política –aún no reconocida por el ente electoral–, le otorga únicamente una expectativa sobre su inscripción y obtención de la personería jurídica ante el ROP, mas no así respecto a su posible participación en futuros procesos electorales, ya que esto último solo se otorgará siempre y cuando se observe el estricto cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como las disposiciones reglamentarias para cada tipo de elección.

2.11. Con relación a la pretendida inaplicación del artículo 63 del Reglamento del ROP, es oportuno recordar que el primer párrafo del artículo VII del Título Preliminar del NCPC (ver SN 1.8.), establece que cuando exista incompatibilidad entre la Constitución Política y otra norma de inferior jerarquía se debe preferir la primera, lo que constituye un deber propio de la función jurisdiccional, dentro de la cual se encuentra la justicia electoral, siendo así, el mecanismo de control de constitucionalidad de las leyes –control difuso–, está regulado para ser aplicado dentro de un proceso jurisdiccional específico.

2.12. Asimismo, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 19 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02132-2008-PA/TC (ver SN 1.14.), determinó que está vedado cuestionar hipotética o abstractamente la validez constitucional de las leyes. De similar manera, en el fundamento 22 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00175-2017-PA/TC (ver SN 1.12.), estableció que para ejercer el control constitucional resulta necesario confrontar el significado atribuible a la regulación infralegal y el contenido interpretado con la Constitución.

2.13. En ese orden, para analizar y hacer control difuso, en principio, se requiere tener de manera clara y copulativa la norma que se considera inconstitucional y el contenido constitucional incompatible con la primera –esto es, la norma de inferior jerarquía–. Al respecto, la Organización Política en Vías de Inscripción a través de sus alegatos presentados de manera escrita, refiere que existe un tratamiento diferenciado entre las organizaciones políticas inscritas y en vías de inscripción –básicamente respecto a la exigencia de número mínimo de comités partidarios–, “pasible de ser calificada de discriminación” indicando una presunta vulneración al numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú (ver SN 1.1.), es decir, al derecho a la igualdad ante la Ley.

2.14. En relación al derecho fundamental expuesto –conforme a los fundamentos 2, 3 y 4 de la sentencia recaída en el Expediente N° 04361-2010-PA/TC (ver SN 1.13.)–, el Tribunal Constitucional, manifiesta que, la igualdad ante la ley no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentren en una idéntica situación.

Por otro lado, se indica que la igualdad, como tal, comporta que no toda desigualdad constituya necesariamente una discriminación, pues no se proscriben todo tipo de diferencia de trato, es así que, el principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual –diferencia de trato–.

Así también, en relación a las categorías jurídico-constitucionales de “diferenciación” y “discriminación”, se señala que: la primera está constitucionalmente admitida,

atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio cuando se funda en causas objetivas y razonables, y por el contrario, cuando esa desigualdad de trato no sea razonable ni proporcional, estaremos frente a la segunda categoría.

2.15. Ante ello, resulta trascendente determinar si la comparación realizada por la señora personera entre organizaciones políticas inscritas y en vías de inscripción ostentan condiciones sustancialmente iguales –idéntica situación–, ya que solo así, puede procederse a examinarse si el trato distinto se sustenta en un motivo objetivo y razonable; pues si la comparación no es correcta, es decir, si las organizaciones políticas en vías de inscripción no son sustancialmente iguales a las organizaciones políticas inscritas, entonces no existiría discriminación, por el contrario, solo un trato constitucional diferenciado.

2.16. Al respecto, como se puede evidenciar el término de comparación no es válido, por lo tanto, no estamos frente a un trato discriminatorio, sino a un trato diferenciado; pues es preciso recordar que las organizaciones políticas inscritas ostentan un estatus jurídico distinto a las no inscritas o en vías de inscripción, ya que no poseen la misma categoría o condición que estas últimas. Ello en razón a que las organizaciones políticas inscritas están reconocidas por el ROP y ostentan su derecho expedito para participar en los procesos electorales que se convoquen, claro está, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; así como también las disposiciones reglamentarias para cada tipo de elección. Por el contrario, como ya se sostuvo en el considerando 2.10. del presente pronunciamiento, las organizaciones políticas en vías de inscripción, mantienen únicamente una expectativa sobre su inscripción y obtención de la personería jurídica ante el ROP, no estando expeditos para participar en los procesos electorales.

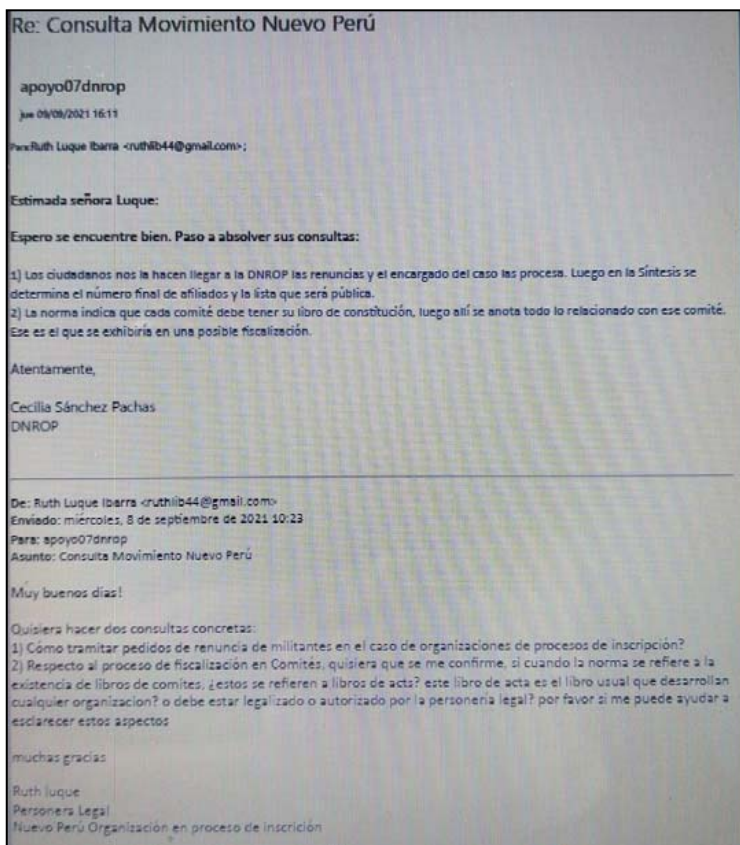
2.17. En ese sentido, resulta válido que el tratamiento sea diferenciado, como por ejemplo en correlación a la exigencia del cumplimiento del número mínimo de comités partidarios; pues resulta legal y legítimo hacer diferencia donde esta exista, lo que conlleva a que, en modo alguno, dicho tratamiento debiera entenderse como un acto discriminatorio, como equivocadamente infiere la Organización Política en Vías de Inscripción.

2.18. Siendo así, no resulta viable que, bajo la argumentación desarrollada por la recurrente, este Supremo Tribunal Electoral pueda amparar lo solicitado, pues las organizaciones políticas comparadas, no se encuentran en idéntica situación.

2.19. Por otro lado, la señora personera alega que la DNROP no le notificó en su Casilla Electrónica el inicio del procedimiento de fiscalización de los comités provinciales, sin embargo, reconoce que se le comunicó dicho acto al correo electrónico de la personera legal titular; en ese orden, debe recordarse que la finalidad de las notificaciones es el de poner en conocimiento del destinatario el acto que se quiere comunicar. Por tanto, es de advertirse que en el presente caso la finalidad de tal notificación se ha cumplido, ya que la Organización Política en Vías de Inscripción –a través del correo electrónico <ruthlib44@gmail.com>, ha tomado pleno conocimiento del cronograma de fiscalización de sus comités partidarios.

Tal como se advierte de la impresión de los mensajes del 2 de setiembre y 29 de octubre de 2021, remitidos por la DNROP –a través del correo electrónico <apoyo07dnrop@jne.gob.pe>, al correo electrónico <ruthlib44@gmail.com>, que por medio de estos se puso en conocimiento de la impugnante los Memorandos N° 0844-2021-DNFPE/JNE y N° 1271-2021-DNFPE/JNE, respectivamente, que dan cuenta sobre la fecha o el periodo que dará lugar a la fiscalización de los comités partidarios.

2.20. Así también, se advierte que el 8 de setiembre de 2021 –con posterioridad a la recepción del primer correo remitido por la DNROP–, la señora personera en representación de la Organización Política en Vías de Inscripción, y a través del correo electrónico <ruthlib44@gmail.com>, formuló varias consultas a la DNROP –correo electrónico <apoyo07dnrop@jne.gob.pe>, relacionados a la fiscalización de los comités provinciales, las mismas que fueron absueltas por dicha dirección el 9 del mismo mes y año, todo ello, tal como se observa de la siguiente imagen:



Dicho acto objetivo, a criterio de este órgano electoral, convalida la omisión de notificación a la Casilla Electrónica de la recurrente –sobre el inicio del procedimiento de fiscalización de los comités provinciales–, dado que, es a través del propio correo electrónico <ruthlib44@gmail.com> por donde la Organización Política en Vías de Inscripción formula consultas que están directamente relacionadas al procedimiento de fiscalización de los comités provinciales; y que paradójicamente ahora pide su notificación por medio de su Casilla Electrónica.

2.21. En consecuencia, resulta evidente que la finalidad de la notificación se ha cumplido, así como ha quedado convalidada la omisión de la notificación a la Casilla Electrónica señalada por la impugnante, lo que conduce a tener por válida la notificación, esto último, conforme a lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

2.22. A lo expuesto, se debe tener presente que, de acuerdo a lo determinado por el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), no siempre resulta de aplicación el orden de prelación de las modalidades de notificación, dado que el administrado puede ser notificado válidamente a través de su dirección electrónica, siempre que –claro está–, haya autorizado su uso para dicho fin, tal como ocurre en el presente caso, pues de los actuados se advierte que la señora personera, con el escrito presentado el 12 de enero de 2021, autoriza que las notificaciones se les haga llegar, entre otro, mediante el “correo electrónico <ruthlib44@gmail.com>”.

2.23. Por último, con relación a los 15 comités provinciales remitidos el 24 de agosto de 2021 por la Organización Política en Vías de Inscripción ante la DNROP, cabe precisar que esta presentación se dio como consecuencia del mandato dispuesto en la Resolución N° 126-2021-DNROP/JNE, es decir, se presentó para subsanar las observaciones formuladas por la DNROP –relacionadas al número mínimo legal y válido de comités provinciales que debe exteriorizar la Organización Política en Vías de Inscripción, para lograr su inscripción–. En ese sentido, no resulta válido otorgar un plazo adicional para

subsana el acto que pretende corregir las observaciones formuladas primigeniamente, tal como equivocadamente postula la recurrente.

2.24. En consecuencia, corresponde rechazar el presente agravio expuesto por la impugnante, pues deviene en impertinente, al atentar el principio del debido proceso, dado que comportaría vulnerar los plazos predeterminados por la normatividad, así como generar un posible círculo vicioso de subsanaciones.

2.25. Por consiguiente, estando a las consideraciones expuestas, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el pronunciamiento venido en grado.

2.26. Finalmente, se señala que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.15.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Ruth Luque Ibarra, personera legal de la organización política en vías de inscripción Nuevo Perú, por Democracia, Soberanía y Justicia; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 775-2021-DNROP/JNE, del 23 de noviembre de 2021, que declaró el retiro de la solicitud de inscripción de la referida organización política y dio por concluido el procedimiento de inscripción.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA
 SANJINEZ SALAZAR
 SÁNCHEZ VILLANUEVA
 Sánchez Corrales
 Secretario General (e)

- ¹ Aprobado mediante la Resolución N° 0325-2019-JNE, publicada el 7 de diciembre de 2019, en el diario oficial *El Peruano*.
² Aprobado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019.
³ Publicada el 11 de marzo de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.
⁴ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

2031239-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2021/CDLO

Mediante Oficio N° 0004-2022-MDLO/SG, la Municipalidad Distrital de Los Olivos solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 020-2021/CDLO, publicado el 13 de enero de 2022.

En el último párrafo del Considerando.-

DICE:

(...) voto por unanimidad (...)

DEBE DECIR:

(...) voto por mayoría (...)

2031258-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza que declara de interés público distrital Los Humedales de San Pedro de Quicay, ubicado en el distrito de Lurín para su protección, conservación, uso sostenible y restauración

ORDENANZA MUNICIPAL N° 430-2021/ML

Lurín, 22 de octubre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N°073-2021/MDL aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de octubre de 2021; el Dictamen N°003 -2021-CPSCLPOSM-REG/MDL de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por la Comisión Permanente de Servicios Comunales, Limpieza Pública y

Otros Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Lurín; Informe N°131-2019-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE de fecha 14 de junio de 2019, mediante el cual la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies concluyó que el área denominada humedal de San Pedro de Lurín es un humedal costero, cuyos componentes constituyen el hábitat para diversas formas de vida y generan beneficios eco sistémicos para las poblaciones locales; Informe N°099-2021-SGEP-GDU/ML de fecha 27 de julio de 2021 emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos; Informe N°627-2021-SGLPMA-GSCO/ML de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente; Informe N°087-2021-SGPUC/ML de fecha 12 de octubre de 2021, emitido por la Subgerencia de Turismo; Memorando N°304-2021-GAJ/MDL de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Locales, establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 39 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el literal 8 del artículo 195 de la norma precitada, establece que los gobiernos locales desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, la sustentabilidad de los recursos naturales, la conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, cultura conforme a ley;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales cuentan con funciones específicas para la educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tal como: promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

Que, el Estado tiene compromisos internacionales en materia ambiental establecido en el decimoquinto principio de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo efectuado en Río de Janeiro del 03 al 14 de junio de 1992, la misma que trata sobre el principio de precaución, que indica: "Para proteger el medio ambiente, los países deben actuar de acuerdo con sus capacidades. La incertidumbre científica no debe utilizarse como motivo para posponer la adopción de medidas eficaces para prevenir la degradación ambiental";

Que, la Ley N° 29338 Ley de Gestión Integrada de Recursos Hídricos reglamentada por el Decreto Supremo 001-2010-AG y sus modificatorias precisa en el artículo 3 que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido, no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), indicando en el artículo 5° de la precitada ley que los humedales son materia de regulación;



Que, mediante el D.L. N°1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, el cual funciona como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que diseña, establece, ejecuta y supervisa la Política Nacional Ambiental; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el literal e artículo 26 de la Ley N°26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, señala que se declare de prioridad e interés nacional la investigación científica, "conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosques, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas y los humedales";

Que, mediante el numeral 99.3 del artículo 99 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias priorizando su conservación en relación con otros usos y dispone que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones, adopten medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, que comprenden, entre otros, a los humedales;

Que, el artículo 1 del D.S. N°0005-2013-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comité Nacional de Humedales" adscrita al Ministerio del Ambiente-MINAM, que tendrá por objeto promover la gestión adecuada de los humedales a nivel nacional, así como el seguimiento a la implementación de los compromisos derivados de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas- convención RAMSAR;

Que, el Ministerio de Cultura por D.S. N° 004-2014-MC, aprueba el "Plan de Manejo del Santuario Arqueológico de Pachacamac" donde se delimita la zona de amortiguamiento y de protección del paisaje cultural abarcando los terrenos de los Humedales de San Pedro de Quilcay y definiendo condiciones para su preservación y conservación continua;

Que, mediante el D.S. N°006-2021-MINAM, se aprueban las disposiciones generales para gestión multisectorial y descentralizado de los humedales, la cual tiene como finalidad garantizar la conservación y uso sostenible de los ecosistemas de humedales, la cual es de cumplimiento obligatorio para las entidades de todos los niveles de gobierno y para las personas naturales o jurídicas que realizan o pretendan realizar actividades en los humedales del territorio nacional;

Que, mediante Informe N° 131-2019-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE de fecha 14 de junio de 2019, la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies concluyó que el área denominada humedal de San Pedro de Lurín es un humedal costero, cuyos componentes abióticos y bióticos constituyen el hábitat para diversas formas de vida y generan beneficios eco sistémicos para las poblaciones locales;

Que, mediante Informe N° 003-2021-ANMR-LAVR-SGLPMA/ML de fecha 05 de agosto del 2021, de la Municipalidad Distrital de Lurín, remite informe técnico de la reserva y área de protección del humedal San Pedro de Quilcay con el objetivo de preservar la biodiversidad del ecosistema del humedal, teniendo en cuenta la fauna, paisajes y valores asociados, así como contribuir al desarrollo del distrito de Lurín y a la sostenibilidad del uso de sus recursos naturales;

Que, mediante Informe N° 099-2021-SGEP-GDU/ML de fecha 27 de julio de 2021, la Subgerencia de Estudios y Proyectos se apersonó a la propiedad colindante ocupada por la empresa Century City Development Corporación 2 S.A., cuya inspección se realizó con la presencia de la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad de Lurín, representantes de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, se estableció que de desarrollar cualquier obra, proyecto o actividad posterior la misma deberá contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura, en caso involucre, el sitio arqueológico, a fin de no causar alguna afectación al sitio denominado San Pedro de Quilcay;

Que, mediante Informe N°627-2021-SGLPMA-GSCO/ML de fecha 06 de septiembre de 2021, la Subgerente de

Limpieza Pública y Medio Ambiente asume como propio el Informe N°003-2021-ANMR-LAVR-SGLPMA/ML, en la cual se concluye que de los antecedentes y análisis se demuestra que el sitio arqueológico denominado Humedales de Quilcay está comprendido y cuenta con todos los requisitos como un humedal, la misma que se encuentra comprendido como una zona de amortiguamiento, en ese sentido, en cumplimiento a la protección de sitios arqueológicos y recursos naturales del distrito de Lurín;

Que, mediante Informe N°087-2021-SGPUC/ML de fecha 12 de octubre de 2021, la Subgerencia de Turismo concluyó que es necesario el cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución Directoral Nacional N°503-INC, que declara patrimonio cultural de la nación a la Zona Arqueológica San Pedro de Quilcay, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, para la protección de dicha Zona arqueológica y de las áreas colindantes que son el Humedal San Pedro de Lurín y la Playa San Pedro;

Que, mediante Memorando N°304- 2021-GAJ/MDL de fecha 18 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que las normas que regulan sobre la materia, indican que los humedales cuentan con los ecosistemas más productivos del planeta, cumpliendo al mismo tiempo funciones ecológicas fundamentales para el hombre, como ser la regulación de los regímenes hidrológicos y la provisión de recursos de los cuales dependen las comunidades locales vecinas a estos ambientes y teniendo en consideración lo señalado en el artículo IV de la Ley N°29792, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que considera viable el proyecto de ordenanza que declara de interés público distrital la protección y conservación de los humedales de San Pedro de Quilcay en el distrito de Lurín;

Que, mediante Dictamen N°003-2021-CPCCDH-REG/MDL de fecha 19 de octubre de 2021, la Comisión Permanente de Servicios Comunales, Limpieza Pública y otros Servicios Municipales, acordó por unanimidad aprobar el proyecto "Declarar de interés público distrital la protección y conservación de "Los Humedales de San Pedro de Quilcay en Lurín" para su protección, conservación y uso sostenible;

Que, consecuentemente, resulta indispensable articular esfuerzos entre las diferentes instancias del gobierno central, regional, local y privadas para proteger el ecosistema de tan importante zona, resguardando los recursos naturales, para proteger los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el entorno de los humedales, habida cuenta que el humedal cuenta con valores que se traducen en paisajes y belleza escénica para desarrollar actividades de recreación, turismo, investigación, educación, observación de aves, entre otros;

Que, este importante ecosistema es parte del Corredor Biológico del Pacífico, en la costa central del Perú de importancia internacional, se ve afectado por la construcción e inmovilización de áreas urbanas, debido a las empresas constructoras que regularmente quitan terrenos, afectando el hábitat fragmentado. e impacto en el suministro normal de cuerpos de agua;

Que, en sesión de Concejo Municipal, se propuso que se apruebe el "Proyecto de Ordenanza que Declarar de interés público distrital la protección y conservación de "Los Humedales de San Pedro de Quilcay en Lurín" para su protección, conservación y uso sostenible; todo ello a fin de proteger el ecosistema de tan importante zona, resguardando los recursos naturales y la biodiversidad existente en el entorno humedal;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º, Artículo 39º y Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO DISTRICTAL, LA PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE SAN PEDRO DE QUILCAY, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN PARA SU CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE

Artículo 1º.- DECLARAR de interés público distrital Los Humedales de San Pedro de Quilcay, impulsando la

protección, conservación, uso sostenible y restauración del sitio, ubicado en el Km 31 de la Panamericana Sur, cruce con la Avenida San Pedro y paralelo a la línea de playa en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- CREAR la Mesa Técnica de Protección, Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Los Humedales de San Pedro de Quilcay para:

a) Elaborar el **Plan de Gestión Sostenible de Los Humedales de San Pedro Quilcay.**

b) Evaluar y proponer la creación de un mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos (MERESE) a partir del ecosistema de Los Humedales de Quilcay en conjunto con SEDAPAL y otras entidades de cooperación internacional.

c) Liderar la implementación del Plan indicado en el literal a).

d) Esta mesa técnica estará integrada por representantes del MINAM, SERFOR, ANA, SEDAPAL, Municipalidad Metropolitana de Lima, organizaciones ciudadanas, ambientales, de la cooperación internacional, expertos, académicos y representantes del sector privado a ser invitados por la Municipalidad Distrital de Lurín.

e) La secretaría técnica de esta Mesa será coordinada por un representante técnico y uno político de parte de la Municipalidad, recayendo sobre la regidora(a) y la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la propuesta de delimitación y elaboración del plano perimétrico de Los Humedales de San Pedro de Quilcay en coordinación con la Mesa Técnica de Protección, Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Humedales de San Pedro de Quilcay, en particular con la participación de ANA, SERFOR, MINAM y la

Municipalidad Metropolitana de Lima para su posterior incorporación en el Inventario Nacional de Humedales, e iniciar el saneamiento físico legal del predio respectivo y desarrollar las acciones previstas en esta Ordenanza. Teniendo como base la cartografía que se adhiere en el anexo 01 de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la difusión de la importancia de este ecosistema ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, cuyo contenido y alcances se encontrarán en el Plan de Gestión Sostenible de los Humedales de San Pedro de Quilcay.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano que tome en cuenta, bajo responsabilidad, la opinión técnica de la Mesa Técnica de Los Humedales de San Pedro de Quilcay respecto a cualquier solicitud de cambios de uso de suelo, y/o licencias en los terrenos de Los Humedales de San Pedro de Quilcay.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en la página web de la municipalidad distrital de Lurín.

Artículo 7º.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Artículo 8º.- DEROGAR todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

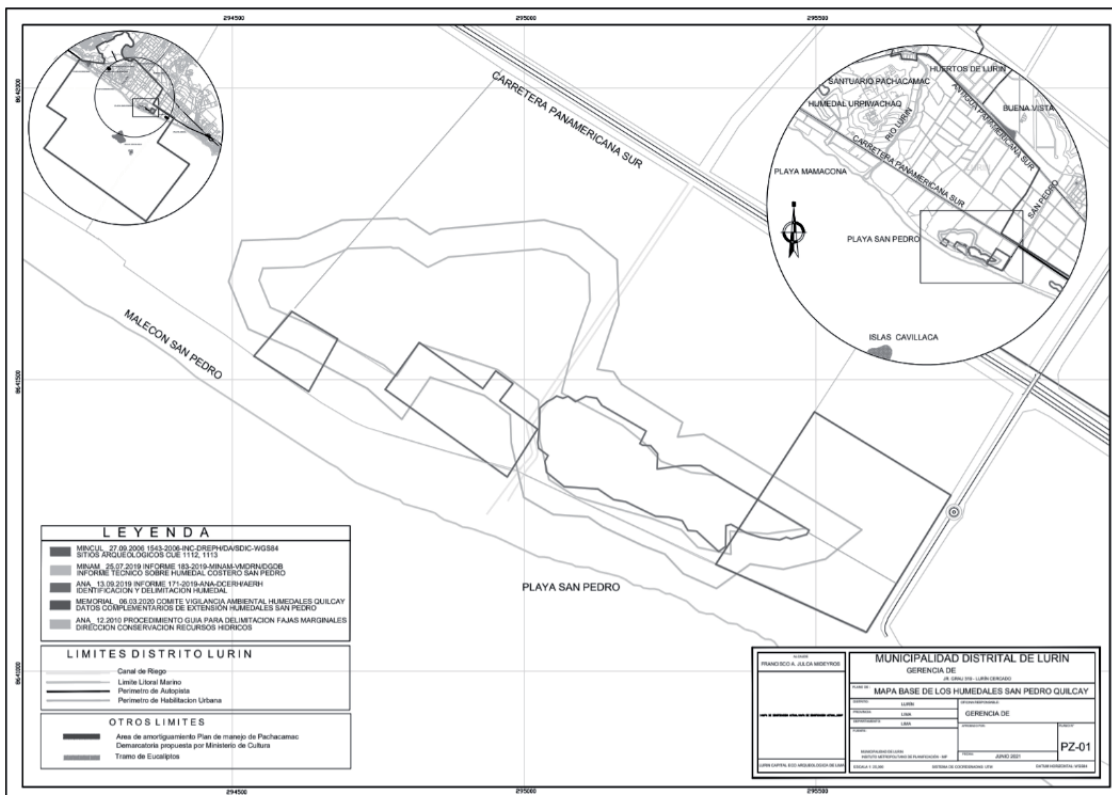
POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS
Alcalde

ANEXO 01:

Mapa N° 1 Cartografías de Los Humedales de San Pedro de Quilcay:



MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que establece las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; determina los incentivos para el pago de tributos del Ejercicio Fiscal 2022 y fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias recaudadas por la Municipalidad Distrital del Rimac

ORDENANZA N° 599-2021-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2021, el Dictamen N° 14-2021-CARDEL/MDR de fecha 27 de diciembre del 2021 de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local; el Informe N° 043-2021-GR-MDR e Informe N° 044-2021-GR-MDR ambas de fechas 20 de diciembre de 2021 de la Gerencia de Rentas y el Informe Legal N° 821-2021-GAJ-MDR, de fecha 22 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 196°, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II, 40° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, los artículos 3°, 6° y 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescriben que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por los impuestos municipales, como el impuesto predial, así como por las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, estando que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios;

Que, al respecto, el artículo 15° del precitado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer el cronograma de pagos;

Que, de acuerdo a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, lo que se condice con lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972 y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo el artículo 41° del referido Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, desde el año 2020 la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional que dispuso el Gobierno del Perú a consecuencia del brote del COVID-19 han tenido importante incidencia sobre la conducta de pago de nuestros contribuyentes, por lo cual, es política de la actual gestión propiciar e inducir el pago voluntario de las obligaciones tributarias, brindando facilidades para su cumplimiento lo que contribuirá a generar una percepción de estabilidad tributaria;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2021, en el diario Oficial "El Peruano", la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), fijó en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados;

Que, mediante el Informe N° 43-2021-GR-MDR e Informe N° 044-2021-GR-MDR, de fecha 20 de diciembre de 2021, la Gerencia de Rentas, propone la Ordenanza que Establece las fechas de Vencimiento de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; Determina los Incentivos para el Pago de Tributos del Ejercicio 2022 y Fija la Tasa de Interés Moratorio (Tim) aplicable a las Obligaciones Tributarias recaudadas por la Municipalidad Distrital del Rimac.

Que por Informe Legal N° 821-2021-GAJ-MDR de fecha 22 de diciembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable la aprobación de la Ordenanza conforme a los párrafos precedentes;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por mayoría, y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES; DETERMINA LOS INCENTIVOS PARA EL PAGO DE TRIBUTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC EN EL DISTRITO DEL RIMAC

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD

Establecer las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2022, así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos.

Artículo Segundo.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2022, de acuerdo al siguiente cronograma:

CALENDARIO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

DETALLE		FECHA DE VENCIMIENTO
Pago Anual		28 de Febrero del 2022
Pago Fraccionado (*)	Primera Cuota	28 de Febrero del 2022
	Segunda Cuota	31 de Mayo del 2022
	Tercera Cuota	31 de Agosto del 2022
	Cuarta Cuota	31 de Noviembre del 2022

(*) Reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

CALENDARIO DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
Enero	31 de Enero 2022
Febrero	28 de Febrero del 2022

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
Marzo	31 de Marzo del 2022
Abril	29 de Abril del 2022
Mayo	31 de Mayo del 2022
Junio	30 de Junio del 2022
Julio	27 de Julio del 2022
Agosto	31 de Agosto del 2022
Setiembre	30 de Setiembre del 2022
Octubre	31 de Octubre del 2022
Noviembre	31 de Noviembre del 2022
Diciembre	30 de Diciembre del 2022

Artículo Tercero.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los contribuyentes con carácter de personas naturales que tengan registrados en su Declaración Jurada de Autovalúo los predios destinados solo a los usos de casa-habitación, terrenos sin construir y predios de uso exclusivo de estacionamientos privados que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al 31 de diciembre del 2021 y no registren cuotas pendientes por fraccionamientos, podrán obtener el siguiente beneficio:

Beneficio sobre el Impuesto Predial

Los contribuyentes que se acojan al incentivo hasta el 31 de Marzo del 2022, tendrán la condonación de los intereses moratorios generados por la primera cuota del Impuesto Predial del año 2022, cuyo vencimiento corresponde al 28 de febrero del 2022, asimismo, tendrán la condonación del factor de reajuste (IPM) de la segunda, tercera y cuarta cuota del Impuesto Predial del año 2022, ello siempre y cuando se efectúe la cancelación de su pago anual.

Beneficio sobre Arbitrios Municipales

Los contribuyentes que se acojan al incentivo hasta el 30 de Junio del 2022, tendrán la condonación de los intereses moratorios generados por la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de Arbitrios Municipales del año 2022, asimismo, tendrán el descuento sobre el insoluto de acuerdo con el siguiente detalle:

INSOLUTO (*)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO
20%	28 de Febrero del 2022	Enero a Diciembre
15%	31 de Marzo del 2022	Enero a Diciembre
10%	31 de Marzo del 2022	Enero a Junio
5%	30 de Junio del 2022	Junio a Diciembre

(*) Sobre el monto total anual o semestral a pagar por Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, siempre que efectúen el pago adelantado de la totalidad del Impuesto Predial.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito se realizará respecto de cada predio por separado.

Artículo Cuarto.- TASA DE INTERES MORATORIO (TIM)

Fijese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital del Rimac.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Deróguese la Ordenanza N° 589-MDR y toda norma y/o disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Rentas.

Cuarta.- Precisar que la entrada en vigor de la presente Ordenanza no suspende las funciones de cobranza en vía coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Quinta.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución alguna.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad, www.munirimac.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano, www.peru.gob.pe; y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Palacio Municipal a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS
Alcalde

2031335-1

 Normas Legales Actualizadas

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

